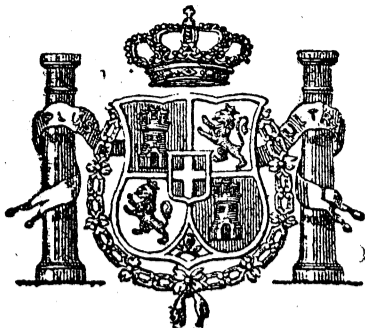


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pantejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2. rue Favart, 2.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde, y en los dias festivos de once á una.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, Vengo en decretar lo siguiente:

El párrafo sexto del art. 38 del reglamento de 27 de Abril de 1866 para el reemplazo del Ejército y Armada de las Islas Filipinas, referente á exenciones del servicio militar, será adicionado á su final con las palabras *ó bien fuese sexagenario ó impedido*, quedando redactado en esta forma:

«6.º El hijo único que mantenga á su madre pobre, si el marido de esta se halla sufriendo pena de trabajos públicos ó presidio que no haya de extinguir ántes de seis meses, contados desde el dia en que se proponga la exencion, ó que esté ausente, llevando más de 40 años sin saberse absolutamente su paradero, ó bien fuese sexagenario ó impedido.»

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,
Víctor Balaguer.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente sobre exencion del servicio militar de Doroteo Aledo, y modificacion del art. 38, párrafo sexto del reglamento para el reemplazo del Ejército y Armada en esas Islas que V. E. consultó á este Ministerio, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con orden de 12 de Octubre último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo en pleno el expediente sobre exencion del servicio de las armas de Doroteo Aledo, y modificacion del párrafo sexto, art. 38 del reglamento para el reemplazo del Ejército y Armada en las Islas Filipinas.

La madre del interesado solicitó del Gobernador superior civil la exencion del servicio de su referido hijo Doroteo, fundada en ser único, manteniéndola lo mismo que á su marido en segundas nupcias, por hallarse este imposibilitado para trabajar y haberse negado su solicitud por el Alcalde de Batangas.

Justificadas, segun se afirma en el expediente, las causas y motivos alegados por la interesada, el Consejo de Administracion opinó que, aunque la letra del reglamento era desfavorable á sus pretensiones, podria conceptuarse dentro de su espíritu; y á fin de no perjudicar á tercero, deberia resolverse que perdiese esta suerte el ejército, no habiendo lugar al reemplazo del exento, modificando para en adelante el art. 6.º del reglamento expresado en el sentido de añadir á su final estas palabras: «ó bien fuese sexagenario ó impedido.»

El Gobernador superior civil, si bien conforme con el dictámen anterior, no creyéndose autorizado para privar de un hombre al ejército, dispuso que se consultase á ese Ministerio la resolucíon de este asunto.

El Consejo cree que la modificacion que se propone se halla enteramente arreglada al espíritu del reglamento, en lo que se refiere á las exenciones del servicio militar. Aquella disposicion se propuso sin duda respetar la condicion de las familias que no contasen para su subsistencia más que con el producto del trabajo de los individuos llamados al servicio de las armas, no privando á los padres, cuando estos fuesen pobres ó estuvieran impedidos para trabajar, del alivio de los hijos.

Así es que entre los casos de exencion se enumeran el del hijo único que mantenga á su padre pobre, siendo impedido ó sexagenario; el de viuda pobre que la mantenga, y el de que mantenga á su madre pobre si el marido de esta se halla sufriendo pena de trabajos públicos ó presidio por cierto tiempo, ó bien esté ausente llevando más de 40 años sin saberse absolutamente su paradero.

El fundamento de tales disposiciones existe, sin duda, respecto del caso objeto del expediente, pues se halla demostrado que el marido de la madre del mozo Doroteo Aledo se halla imposibilitado para trabajar, motivo que no puede ménos de reputarse de igual naturaleza que el de ausencia ó imposibilidad de trabajar por hallarse sufriendo alguna condena.

Esta analogía entre el caso que se consulta y los que el reglamento contiene se confirma más, recordando que se halla establecida y sancionada en la Península por la ley de 30 de Enero de 1856, no modificada en este punto por las posteriores, incluso la de 29 de Marzo de 1870. En el párrafo quinto, art. 76 de la ley expresada se exceptúa del servicio de las armas al hijo único que mantenga á su madre pobre si el marido de esta, tambien pobre, fuese sexagenario ó impedido, de suerte que aparte de las razones que asisten para interpretar en sentido favorable el expresado reglamento de Filipinas, concurre además la de autoridad de haberse así decretado para la Península.

Respecto al caso particular del mozo Doroteo, el Consejo cree que si se hace la modificacion indicada en el reglamento de Filipinas, no seria equitativo dejar de comprenderle en ella; pero como al mismo tiempo su exencion habria de perjudicar á un tercero que tiene garantidos sus derechos en la ley, lo procedente seria que el Estado se privase de un hombre, con lo cual se armoniza el interés de ese tercero, y lo que la justicia aconseja respecto al mozo cuya exencion ha de declararse.

Por todo lo cual el Consejo opina:

1.º Que procede adicionar el párrafo sexto, art. 38 del reglamento de reemplazos en Filipinas en el sentido en que se halla redactado el párrafo quinto, art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856 vigente en la Península.

Y 2.º Que comprendiendo en esta adición al mozo Doroteo Aledo, á fin de no perjudicar los legítimos derechos de tercero, convendria disponer que el Estado se prive del hombre correspondiente á la suerte de aquel.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1871.

BALAGUER.

Sr. Gobernador superior civil de las Islas Filipinas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta corte el Subsecretario de este Ministerio D. Ramon Lopez de Tejada, que se hallaba en el extranjero desempeñando, en concepto de Comisario regio, importantes comisiones del servicio, el Rey se ha servido disponer que se encargue nuevamente de la Subsecretaria, y que cese en el desempeño de este cargo el Oficial primero del Ministerio D. Cayetano Sanchez Bustillo, dándole gracias por su celo é inteligencia.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1871.

ANGULO.

Al Director general de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. I. acerca de las dificultades que pueden ocurrir para el cumplimiento estricto de la condicion especial que rige en varias contratas de carreteras sobre el pago á prorata que anualmente debe satisfacerse por el Estado, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo señalado en condiciones para la ejecucion de las obras, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien resolver que se observen las

siguientes reglas en los distintos casos que con tal motivo pueden ocurrir:

1.º Las Ingenieros Jefes de las provincias deberán cursar mensualmente las certificaciones de obra ejecutada por el contratista, sin tener en cuenta si la suma certificada excede ó es menor de la que á prorata corresponda pagar anualmente al Estado.

2.º El aumento del presupuesto primitivo en estas contratas implicará la ampliacion de plazo en proporcion á la mayor suma que resulte sobre la cantidad del remate que sirvió de base para la prorata.

3.º Las reformas en el presupuesto de la contrata que produzcan una economia en el mismo, reducirán proporcionalmente el pago anual que debe satisfacer el Estado, á cuyo efecto se descontará en los pagos sucesivos lo que resultare abonado de más, con arreglo á la prorata primitiva. Igual alteracion sufrirá esta cuando se conceda una próroga al plazo señalado en condiciones para la terminacion de la obra.

4.º La Direccion general de Obras públicas, al aprobar mensualmente las certificaciones de obra hecha, tendrá en cuenta lo dispuesto en las precedentes reglas; á cuyo efecto, cuando la cantidad certificada exceda de la que en cada año económico debe satisfacer el Estado, hará la reduccion oportuna en la primera certificacion, quedando detenidas en la misma las sucesivas, cuyas cantidades serán de abono en el primer mes del año económico siguiente, siempre que su importe no exceda de la cuota anual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1871.

MONTEJO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Obras públicas.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Noviembre de 1871, en los autos seguidos en el Tribunal de Comercio, y por su supresion en el Juzgado de primera instancia del distrito del Píno, y en la Sala primera de la Audiencia de Barcelona por D. Pedro Subirana con la Sociedad titulada *Igualadina Algodonera* sobre reposicion inmediata en el cargo de Subdirector de la misma ó indemnizacion de perjuicios; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la Sociedad demandada contra la sentencia que en 28 de Junio de 1870 dictó la referida Sala:

Resultando que por Real decreto de 2 de Agosto de 1857 fué aprobada la constitucion de la Sociedad fabril anónima con el título de la *Igualadina Algodonera*, que tenia por objeto establecer en la villa de Igualada ú otros puntos que convinieran fabricacion de hilados y tejidos de algodón y mezclas, consignándose en sus estatutos, entre otros artículos: 15, que por el mero hecho de poseer una ó más acciones se entendia que el poseedor se habia adherido á todas las condiciones de los estatutos y reglamentos: 49, que las atribuciones de la junta general ordinaria serian, entre otras: primera, elegir los accionistas que deban componer la Junta de gobierno y la Direccion, y los que deban reemplazarles en los casos de cesacion ó de renovacion de sus oficios por espiracion de término, como asimismo los suplentes para llenar las vacantes que ocurriesen en la Junta de gobierno en el intervalo de una junta general á otra: segunda, fijar en la reunion en que se declare constituida la Sociedad la retribucion que hayan de disfrutar la Junta de gobierno y la Direccion; y quinta, discutir y resolver sobre las proposiciones que la Junta de gobierno sometiere á su juicio: para tener derecho de concurrir á las juntas generales era necesario poseer 10 acciones á lo ménos con tres meses de anticipacion: 26, que la Junta de gobierno se compondria de cinco individuos y tres suplentes, que nombraria la junta general, y que ejercerian sus cargos por el tiempo que se fijase en el reglamento; y que el Director ó Subdirector que le representase podria asistir á todas las juntas que aquella celebrara, teniendo voz y voto en ellas, y voz solamente cuando se tratase de asuntos personales de la Direccion: en el 27, que para obtener el cargo de Vocal ó individuo de la Junta de gobierno era indispensable poseer 50 acciones con dos meses de anticipacion al nombramiento, y para desempeñarlo, se deberia depositar en garantía igual número de acciones en la Caja social, sin poder extraerlas ni disponer de ellas hasta despues de haber cesado en dichos sus cargos y haberse aprobado por la junta general las cuentas del año último: en el 29, que las atribuciones de la Junta de gobierno serian, entre otras, la de suspender el Director ó Subdirector que á su juicio diere motivos para ello, dando cuenta en la junta general que al efecto convocaria inmediatamente: en el 31, que la Direccion se compondria de un Director y tres Subdirec-

tores que nombrarían los accionistas en junta general: en el 32, que los primeros accionistas nombrados para estos cargos en la junta general en que quedase definitivamente constituida la Sociedad los ejercerían por el término de cinco años; y cuando finido este término se renovasen los cargos los ejercerían las personas que los obtuvieran por otros cinco años, después de los cuales se renovarían por períodos iguales hasta la conclusión de la Sociedad: 36, que en el caso de cesar en la Direccion el Director, la junta general nombraría quien debiera reemplazarle, fuese ó no Subdirector hasta completar el referido término de cinco años; y que si la Junta de gobierno, de acuerdo con la Direccion considerase innecesario reemplazar la vacante que dejase un Subdirector, ya por pasar á ser Director como por separarse de la Direccion, se deduciría la parte que le correspondía de la asignacion señalada á la Direccion, y quedaría á favor de la Sociedad: y en el 45, que cualesquiera diferencias que ocurrieran entre las personas que representaban la Sociedad, se someterían á la junta general para que las dirimiera, y las que se suscitasen entre dichos representantes y los accionistas se dirimirían por arbitradores nombrados uno por parte, y un tercero que ya antes de entender en la cuestion habrían designado los dos nombrados para el caso de que se encontrasen en disidencia; y en el reglamento por el art. 24, que los accionistas que dejasen de concurrir á las juntas generales debidamente constituidas, quedarían sujetos á las resoluciones y acuerdos, por graves que fuesen, que en ello se hubiesen tomado: por el 46, que el Secretario de la Junta de gobierno formaría las listas de los accionistas que tuvieren derecho de concurrir á las juntas generales, anotando los votos que les correspondieran personalmente y los que obtuvieran por representacion de otros socios, después de examinar los documentos en que la representacion se fundase:

Resultando que en junta general ordinaria de la citada Sociedad celebrada en 7 de Febrero de 1863 fueron nombrados Director D. Pablo Sisa, y Subdirectores D. Mariano Vila y Don Ginés Vehil; y en junta general extraordinaria de 30 de Abril de 1864, habiendo dimitido su cargo el Subdirector D. Ginés Vehil, fué elegido en su lugar D. Pedro Subirana, á quien en el mismo día se le comunicó el nombramiento:

Resultando que la Junta de gobierno de la referida Sociedad, en acta de la sesion ordinaria celebrada en 9 de Mayo de 1867, y á que asistieron el Presidente y dos individuos de la misma con el Director D. Pablo Sisa y el Subdirector D. Pedro Subirana, consignó, entre otros particulares, que después de una larga conversacion manifestó el D. Pedro Subirana, que se hallaba en el caso de renunciar el cargo de Subdirector que venia ejerciendo, cuya renuncia fué admitida por la junta; y en oficio del 24 del mismo mes el Presidente manifestó al Subirana que, presentada por el mismo la renuncia del cargo de Subdirector en sesion de la Junta de gobierno celebrada el 9, habia dispuesto esta que el Director D. Pablo Sisa se haga cargo de la casa-depósito de la Compañía en esta ciudad, de Barcelona, lo que participaba á Subirana para que se sirva hacerle entrega de todo cuanto á la misma correspondia:

Resultando que en vista de este oficio el D. Pedro Subirana participó á dicho Presidente de la Sociedad en el mismo día, que inexacto como era que él hubiese presentado la renuncia del cargo de Subdirector de aquella Sociedad, quedaba sin motivo que la justificase la comunicacion que le habia dirigido, y por consiguiente no se hallaba en el caso de llevar á efecto lo que en la misma se le decía:

Resultando que á consecuencia de esta comunicacion el Presidente de dicha Sociedad, en oficio de 25 del propio Mayo, manifestó al D. Pedro Subirana que era exacto que en la sesion que celebró la Junta de gobierno en el día 9 hizo renuncia verbal del cargo de Subdirector, que le fué admitida por la Junta: que el negar que hubiera presentado dicha renuncia, sin duda por no haberlo verificado por escrito, no debia de ser una sutileza que no se apoyaria más que en una cuestion gramatical acerca del estricto significado del verbo presentar: pero toda vez que Subirana hacia cuestion de un acto que no podia prestarse á dudas, y con el objeto de disipar toda interpretacion y dejar las posiciones bien claras y deslindadas, la Junta, en uso de la atribucion 44 del art. 29 de los estatutos, ha tenido por conveniente suspenderle del cargo de Subdirector de la *Igualdina Algodonera*:

Resultando que en el mismo día 25 de Mayo de 1867 la Junta de gobierno anunció por los periódicos la convocacion á los accionistas para celebrar junta general extraordinaria en el día 2 de Junio, con el fin de dar cuenta de la suspension del Subdirector, y resolver lo que se juzgase conveniente, las vacantes que habian dejado en la Junta de gobierno los individuos de la misma que habian renunciado:

Resultando que D. Pedro Subirana y Grau en dicho día 2 de Junio, por medio de un Notario, protestó perjuicios y costas, con reserva de toda clase de acciones contra quien correspondiese por consecuencia de su suspension del cargo de Subdirector y que debia continuar ejerciendo, segun los estatutos, por término de cinco años, que no fenecerian hasta fin de Abril de 1869, por lo cual queria que se requiriese á los accionistas reunidos en junta general para que se relacionase en el acta de la misma que era inexacto que hubiese hecho ó pensase hacer renuncia del referido cargo de Subdirector, y mucho menos mientras no se le determinasen los motivos por los cuales la Junta de gobierno hubiese resuelto suspenderle ó la general dejase de acordar su inmediata reposicion; y habiéndose presentado el Notario en el despacho de la Sociedad, leyó el requerimiento:

Resultando que constituida en el citado día 2 de Junio de 1867 la junta general extraordinaria de la mencionada Sociedad, se dió lectura de una proposicion en que la Junta de gobierno pedia á la general que relevase definitivamente del cargo de Subdirector á D. Pedro Subirana; y después de apoyarla el Presidente D. Policarpo Alea Arandez declarando que los motivos que habian llevado á la Junta de gobierno para suspender al Subdirector Subirana no afectaban su honra, pero que por ligereza, descuido y falta de tacto se habia hecho incompatible con la Junta de gobierno, y perjudicaba con sus desaciertos é indolencia los intereses de la Sociedad; y aprobada por unanimidad la proposicion, se autorizó á la Junta de gobierno para que nombrase interinamente el Subdirector ó Subdirectores que creyese convenientes, dando cuenta del uso que hubiera hecho de esta facultad en la junta general inmediata:

Resultando que el D. Pedro Subirana y Grau dedujo la actual demanda en 12 del citado mes de Junio de 1867, pretendiendo que en defecto de allanarse desde luego la Sociedad *Igualdina Algodonera* á la inmediata reposicion del Subirana en el pleno ejercicio del cargo de Subdirector de la misma, levantando la suspension sin ningun motivo justo acordado por la Junta de gobierno, bajo la inexacta suposicion de haberlo renunciado, se le condenase á indemnizarle de los perjuicios resultantes, y entre ellos la pérdida del importe del sueldo anual de 3.000 escudos señalados á dicho cargo, bajo el cual concepto y á tal titulo de indemnizacion deberia satisfacerle la cantidad correspondiente á dicho tipo por todo el tiempo desde la arbitraria referida suspension en fin de Mayo de 1867 hasta el 30 de Abril de 1869, que era el término de los cinco años de duracion de ejercicio del mencionado cargo, á que tenia derecho segun los estatutos,

ó sea, salvo error, la cantidad de 5.750 escudos por todo dicho tiempo de 23 meses y demás que se estimase procedente por la conducta observada, y que se siguiera observando para con él y por toda ofensa inferida á su reputacion, dignidad ó decoro, condenando tambien á la demandada al pago de todas las costas; todo sin perjuicio de la reserva de su derecho á retirar á su tiempo las 70 acciones de su pertenencia depositadas en garantia por su cargo de Subdirector, y al efecto alegó: que conferido y aceptado un cargo para determinado tiempo de duracion, quedaba celebrado un contrato de arrendamiento de industria ó de servicios para durante todo el tiempo fijado; y ninguna de las dos partes podia arbitrariamente darle por fenecido, prematuramente: que el natural y recto concepto y sentido del apartado final del art. 29, combinado con el 32 de los estatutos de la *Igualdina Algodonera*, era que únicamente al efecto de quedar suspenso para interin se convocaba inmediatamente la junta general podia ser suspendido el Director ó Subdirector que á juicio de la Junta de gobierno diera motivo para ello; pero que la tal suspension no podia prolongarse indefinidamente, ni tampoco convertirse en remocion sin motivo revelado y suficiente para ello con arreglo á la ley: que aparte de otros perjuicios contingentes, la pérdida de un cargo retribuido, conferido y aceptado para determinado tiempo importaba siempre consigo el inmediato, directo y positivo del importe de la retribucion ó sueldo en todo el plazo que faltaba trascurrir del término estipulado, y resultaba deudor del tal importe á título de debida indemnizacion el que viniera obligado á indemnizar dicho perjuicio: que un Subdirector de una Compañía anónima venia á ser como un factor, ó siquiera como un manco de comercio; y cuando el contrato, entre el factor ó manco y su principal, se hubiere hecho fijando término de duracion, no era lícito á ninguna de las partes separarse arbitrariamente de su cumplimiento; y si lo hiciera, viene obligada á indemnizar los perjuicios resultantes:

Resultando que la Sociedad *Igualdina Algodonera*, después de negada por ejecutoria la excepcion de competencia de jurisdiccion que puso, basada en que la cuestion que se promovía debia ser resuelta y sujetarse á lo que se hallaba prevenido en el art. 45 de los estatutos, contestó la demanda, pretendiendo que se la absolviese de ella con imposicion al actor de silencio y llamamiento; peripéto; declarando además que cualesquiera reclamaciones que pudiesen suscitarse por consecuencia del cargo que habia desempeñado D. Pedro Subirana en la Sociedad *Igualdina Algodonera* eran de la competencia de árbitros, en cuya virtud, y mediante reconvenccion que al efecto interponia, se condenase al actor á nombrar un árbitro arbitrador, que junto con el que nombraría en su día la Sociedad, y en su caso con el tercero que los mismos eligieran, al tenor de lo dispuesto en el art. 45 de los estatutos de dicha Sociedad, arbitrasen y fallasen sobre los perjuicios que serian reclamados provenientes de la gestion administrativa ó directiva del actor; y para ello expuso que D. Pedro Subirana incurriera en la más culpable negligencia, descuido de tal modo las atenciones de su cargo, que bajo su direccion la Sociedad marchaba precipitadamente á una desastrosa ruina hasta el punto de que la Junta de gobierno creyó llegado el caso de acordar el cerramiento de la fábrica: que tan desastrosa marcha habia motivado en el seno de la Junta de gobierno sentidas lamentaciones y quejas á que Subirana reconoció no poder contestar en términos satisfactorios, por lo cual, en la sesion del 9 de Mayo de 1867, después de una larga deliberacion, acabó por manifestar que renunciaba el cargo de Subdirector, habiéndosele admitido la renuncia por la Junta: que al suponer luego que esta inventó el pretexto de la renuncia, produciendo un conflicto que se llevó, como debia hacerse, á la junta general para su resolucion, resultando que la relevacion definitiva del D. Pedro Subirana fué acordada por unanimidad: que la cesacion del Subirana quedó anticipada solamente por el término de ocho meses y no por el mayor plazo que se suponía en la demanda, dando á su nombramiento el acomodaticio carácter de un contrato de servicios por el término fijo de cinco años, porque la prescripcion del art. 32 de los estatutos de que la eleccion de Director y Subdirector se hacia por cinco años, era sólo aplicable á las elecciones generales; pero que á tenor del art. 36 el Director que ingresaba por razon de vacante sólo ejercia su cargo el tiempo que le faltase cumplir al sustituto: que segun el art. 265 del Código mercantil los administradores ó mandatarios que tengan el manejo de las Sociedades anónimas son amovibles á voluntad de los socios, confirmando el mismo principio de amovilidad el art. 2.º del reglamento de 17 de Febrero de 1848 para la ejecucion de la ley sobre Sociedades por acciones, que prohibia terminantemente que los cargos administrativos tuviesen el carácter de irrevocables: que en los estatutos de la *Igualdina* no podia ser más explícita la facultad de suspender y separar al Director, dando cuenta inmediatamente á la junta general; y que aun negando á esta la libre facultad de separacion, habria méritos, cuando menos, para mantener subsistente la suspension, toda vez que no se habia reclamado contra ella ante la jurisdiccion establecida en los artículos 29 y 45 de los estatutos, ó sea la jurisdiccion de la junta general, contra cuyos acuerdos además no consentian impugnacion los artículos 15 de los estatutos y 24 del reglamento por parte de los accionistas que no hubiesen concurrido: que del carácter de socio ó administrador que tenian los Directores de una Sociedad anónima se seguia que les fuesen aplicables las disposiciones del Código de Comercio referentes á las obligaciones mútuas entre los socios, y al modo de resolver sus diferencias, siendo una de aquellas, consignada en el art. 320 del citado Código, la de indemnizar cualquier daño ocurrido en los intereses de la Compañía por dolo, abuso y negligencia grave de uno de los socios; y que la Sociedad *Igualdina* entablaba formalmente esta reclamacion contra Subirana por los perjuicios que este le habia causado con su grave negligencia, y al efecto formulaba la competente reconvenccion, limitándose á pedir, en conformidad á lo dispuesto en el art. 323 del Código mercantil y en el 45 de los estatutos de la *Igualdina*, que se declarase la procedencia del juicio arbitral, condenando á D. Pedro Subirana al nombramiento de un árbitro por su parte:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, la Sala primera de la Audiencia de Barcelona, por sentencia de 28 de Junio de 1870, confirmatoria sustancialmente de la del Juez de primera instancia, condenó á la Sociedad *Igualdina Algodonera* á que dentro del término de 15 dias satisficiera á D. Pedro Subirana la cantidad de 5.750 escudos á que asciende el importe del sueldo que debia percibir, á razon de 3.000 escudos anuales, por los 23 meses discurridos desde fin de Mayo de 1867, en que fué suspendido del cargo de Subdirector, hasta el 30 de Abril de 1869, en que finó el término natural que debia desempeñarlo, reservando á dicho Subirana el derecho de que se creyera asistido para retirar las 70 acciones que tenia depositadas en poder de dicha Sociedad, y que absolvía á esta de las demás peticiones de la demanda, así como á Subirana de la reconvenccion opuesta por aquella, sin hacer especial condenacion de costas:

Y resultando que la Sociedad demandada interpuso recurso de casacion, porque en su concepto se han infringido:

1.º El art. 265 del Código de Comercio, segun el cual «los mandatarios ó administradores de Sociedades anónimas son amovibles á voluntad de los socios;» cuya facultad seria contradictoria con la de poner en tela de juicio la procedencia de

la remocion y con el supuesto deber de indemnizar al separado:

2.º La doctrina jurídica universalmente admitida y aplicada, segun la cual no se entiende que causa perjuicio el que hace uso de un derecho:

3.º La doctrina sentada por este Tribunal Supremo en sentencia de 2 de Diciembre de 1859 declarando «que el Director administrador de una Sociedad anónima fabril no puede confundirse con un factor de comercio, por más que haya alguna analogia entre los actos ó funciones del uno y del otro, segun lo demuestran diferentes artículos del Código de Comercio;» por cuanto la sentencia incurria en la confusion indicada, sin tener presentes tampoco los artículos 19 y 32 de los estatutos y el 47 del reglamento de la Sociedad, y que D. Pedro Subirana no era más que un socio que podia pasar alternativamente á ser administrador ó administrador, y por lo mismo entre él y la *Igualdina* no habia más contratos que los estatutos y reglamentos, y si al tenor de ellos y de la ley comun podia la junta general dejar sin efecto el nombramiento y hasta suprimir el cargo si lo hubiese considerado conveniente, no podia afirmarse con razon que el nombramiento en sí mismo implicase un contrato de arriendo de servicios:

4.º La regla jurídica de que el mandato es esencialmente revocable:

5.º La doctrina establecida por este Tribunal Supremo en sentencia de 2 de Abril de 1862 declarando «que el Gerente de una Sociedad anónima tiene el concepto de mandatario:»

6.º La doctrina establecida en otro fallo de 19 de Abril de 1859 declarando nulas las sentencias por violar la ley del contrato que se impusieron lícitamente los otorgantes al celebrarlo, y no dar á sus cláusulas y condiciones el valor é inteligencia que les dieron los contratantes:»

7.º La doctrina sancionada en el fallo de 13 de Abril de 1861 declarando «que establecida una Sociedad con un objeto determinado, el reglamento orgánico que la constituye es la ley del contrato, y fija los mútuos derechos y deberes de los asociados:»

8.º La doctrina contenida en el fallo de 30 de Diciembre de 1864 estableciendo «que para la inteligencia de los contratos debe estarse á los términos en que se hallen redactados sin extenderlos á cosas y casos que no se hayan estipulado expresamente,» por cuanto los estatutos de la *Igualdina*, que eran la ley del contrato para todos los asociados, al referirse á los casos de suspension, cesacion, renovacion y separacion de los cargos de Director ó Subdirector, nada decian sobre mútua indemnizacion para el caso de renunciar los nombrados ó separarles de su cargo la Sociedad, sino que dichos estatutos estaban basados en el principio de absoluta libertad por ambas partes, aun cuando para establecer un orden regular en las renovaciones ordinarias se dijera que la duracion de los cargos seria por el término de cinco años:

9.º Los artículos 45 de los estatutos y 24 del reglamento de la *Igualdina*, puesto que constaba que Subirana era poseedor de 70 acciones, como que hubo de constituir las en depósito para el desempeño del cargo de Subdirector, y constaba asimismo que no asistió á la junta general en que fué acordada su remocion, limitándose á dirigir un requerimiento á los accionistas constituidos en junta general, protestando contra la suspension interina acordada por la Junta de gobierno:

10. Los artículos 19, párrafo primero, el 20, el 29, párrafo undécimo y el 45 de dichos estatutos al calificar de arbitrario lo que por la ley general y por pacto expreso era plenamente potestativo, pues que la recta inteligencia de dichos artículos implicaba la facultad en la junta general de aprobar la suspension impuesta por la Junta de gobierno, elevándola con ello á separacion definitiva, como implicaba tambien la sumision de todos los interesados á lo que acordase la junta general:

11. El mismo citado art. 45 de los estatutos en su segunda parte, de lo que se inferia que la cuestion sobre si los accionistas tuvieron ó no justo motivo para separar á su representante Subirana debia ser ventilada en juicio arbitral, á cuya decision habian de remitirse las reclamaciones que fueron objeto de la demanda, en cuanto no fuesen desestimadas por las razones alegadas anteriormente:

12. El art. 323 del Código de Comercio en que se dispone, sin distincion de casos, que toda diferencia entre los socios se decida por Jueces árbitros, háyase ó no estipulado así en el contrato de Sociedad:

13. El art. 197 del mismo Código que trata de la indemnizacion que se deben mutuamente el principal y su factor cuando alguno de ellos se aparte arbitrariamente del contrato; pues aun cuando se considerase á Subirana como á un factor, segun la sentencia le consideraba, no procedia el abono de salario por todo el tiempo que dejó de ejercer su cargo, sino que á tenor de dicho artículo correspondia únicamente indemnizar los perjuicios que sobrevinieran:

14. El art. 5.º del reglamento para la ejecucion de la ley sobre Sociedades anónimas de 28 de Enero de 1848, en el cual se da el carácter de pura remuneracion al emolumento de que gozan los socios administradores: de lo cual se inferia que sólo procedia la remuneracion por el servicio prestado en realidad como indemnizacion del tiempo empleado en los negocios de la Sociedad y en detrimento de los negocios propios; pero que de ningun modo se trataba de un salario estipulado por tiempo fijo:

15. El art. 36 de los estatutos á tenor del cual, aun supuesta la procedencia de la indemnizacion que se mandaba satisfacer á D. Pedro Subirana, ó sea el abono del salario, de ningun modo correspondia que lo percibiese por el tiempo que la sentencia le concedia; porque habiendo sido nombrado Subirana en sustitucion de D. Ginés Vehil, que lo fué en junta ordinaria de Febrero de 1863, debia cesar en igual mes de 1868:

16. El ya citado art. 45 de los estatutos en cuanto se habia desestimado la reconvenccion para que D. Pedro Subirana fuese condenado á nombrar un árbitro que junto con el que nombraría la Sociedad, y un tercero en discordia en su caso, decidiesen acerca de las reclamaciones que ante los mismos serian deducidas sobre indemnizacion de perjuicios ocasionados por Subirana en el desempeño de su cargo:

17. El art. 323 del Código de Comercio en el mismo expresado concepto:

Y 18. La doctrina establecida por este Tribunal Supremo en fallo de 8 de Octubre de 1850, y otros posteriores en el mismo sentido, sobre que las sentencias que recaigan en los artículos de incontestacion no pueden resolver las cuestiones de fondo; y tanto menos podia hacerlo la ejecutoria que recayó al artículo sobre incompetencia para conocer de la demanda cuando la reconvenccion aun no habia sido propuesta:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José Fermin de Muro:

Considerando que establecida legalmente la Sociedad anónima con el título de *Igualdina Algodonera*, sus estatutos y reglamento forman la ley del contrato, y por ellos han de resolverse los mútuos derechos y deberes de los asociados:

Considerando que creada la Junta de gobierno de la expresada Sociedad por el art. 26, se fijaron sus atribuciones en el 29 de los referidos estatutos, siendo la 44 de ellas «suspender al Director ó Subdirector que á su juicio diere motivos para ello,

dando cuenta en la junta general que al efecto convocará inmediatamente:

Considerando que fuese cierta ó no la renuncia del cargo de Subdirector que se supone ejecutada de palabra por D. Pedro Subirana en la sesión ordinaria de la Junta de gobierno de 9 de Mayo de 1867, es incontestable que la expresada Junta le suspendió en 25 del propio mes del mencionado cargo, en uso de la facultad que para ello le concedía el referido art. 29 de los estatutos, convocando en el mismo día del acuerdo por los periódicos á junta general extraordinaria, que había de celebrarse el 2 de Junio, y expresando el objeto de la convocacion:

Considerando que la junta general aprobó en el mismo día 2 de Junio por unanimidad la suspension que había acordado la de gobierno, y facultó á esta para que nombrase interinamente el Subdirector ó Subdirectores que creyese conveniente, siendo este acuerdo legítimo y obligatorio aun para los socios que no hubiesen asistido á la junta, según el art. 24 del reglamento:

Considerando que supuestos estos antecedentes, la demanda de Subirana para que la *Igualadina* le repusiese en el cargo de Subdirector, ó en otro caso le indemnizase los daños y perjuicios que supone haber sufrido por la suspension, es notoriamente impropio como contraria á los estatutos y reglamento, que conceden á la junta general y de gobierno la facultad de remover de los cargos á los socios cuando á su juicio haya motivo para ello, sin que al ejecutarlo incurran en responsabilidad, porque nunca la tiene el que usa de su derecho:

Considerando que la facultad concedida en los estatutos á la Junta de gobierno para suspender y á la general para relevar á los socios Directores ó Subdirectores, lejos de ser opuesta á la naturaleza del contrato es conforme á las disposiciones generales del Código de Comercio, en cuyo art. 265 se dispone, con referencia á las Sociedades anónimas, que los administradores ó mandatarios de ellas han de ser amovibles á voluntad de los socios:

Considerando, por lo que va expuesto, que al condenar la sentencia á la Sociedad *Igualadina* á satisfacer á D. Pedro Subirana 5.780 escudos por el tiempo que supone estuvo suspenso del cargo de Subdirector hasta el en que debía cesar, ha infringido los artículos 49, núm. 1.º, el 20 y el 23, núm. 11, de los estatutos de la Compañía, y el 265 del Código de Comercio citados en el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al interpuesto por la expresada Sociedad *Igualadina Algodonera* contra la sentencia que en 28 de Junio de 1870 dictó la Sala primera de la Audiencia de Barcelona, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia referida.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. José Fermín de Muro, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 30 de Noviembre de 1871.—Rogelio Gonzalez Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Comercio.

El Vicecónsul de España en Trípoli de Siria remite á este Ministerio la Memoria siguiente:

Trípoli de Siria 11 de Julio de 1871.

Sr. Ministro: Me tomo la libertad de someter á la aprobacion de V. E. el siguiente estado del movimiento comercial que ha habido en esta poblacion.

Las calamidades de la guerra han hecho, como en todas partes, sentir algun tanto á Trípoli; no obstante puede asegurarse que ha sido en pequeña escala comparado con otros puntos. Esto proviene de que nuestros trasportes con Europa son de escasa importancia.

La importacion se hace generalmente por conducto del comercio de Beyrut, cuya poblacion se halla en estado de proveernos de todos los artículos procedentes de Europa. En cuanto á la exportacion directa con esta consiste en los artículos siguientes: esponjas, las cuales en su mayor parte se expiden para Francia y Trieste, la seda en capullos para Francia, las naranjas para Odesa y las lanas procedentes de pueblos del interior para Inglaterra y tambien para Francia. Una parte de esta exportacion se practica por los comerciantes de Beyrut, especialmente la seda, por cuyo motivo existen en Trípoli tres comercios de este artículo, establecidos por los negociantes europeos y árabes de Beyrut. Algunos cargamentos de trigo y de maíz se hacen directamente por Francia é Inglaterra. Los otros artículos de produccion de este país, tales como jabon, tabaco, aceite de olivas y cereales son exportados ordinariamente para Egipto en caravanas y para la costa.

La cosecha de los cereales ha sido este año excelente: las abundantes aguas que cayeron durante los dos últimos meses del invierno han contribuido mucho al aumento de los productos que se observa por todo el país. En las ciudades del interior (Hama y Homs) la recoleccion ha sido igualmente satisfactoria. Esto ha contribuido á la baja que actualmente se observa de un 30 á 50 por 100 en los precios de los cereales respecto al año anterior. La llegada del interior de trigos y granos continúa todavía. Los precios hoy día son de 90 á 115 piastras el schumbul (100 ocaas). La cebada de 55 á 60 piastras en la misma medida (70 ocaas), esperándose todavía una nueva baja en los precios: La recoleccion ó cosecha de la seda ha sido buena, tanto en los países llanos como en los montañosos; en estos últimos los granos no han obtenido buen resultado; así como los de China, que en la mayor parte han dado una mediana cosecha. La seda griega vale en la actualidad 190 á 250 piastras la oca. Esta baja que se observa está motivada por las perturbaciones francesas, puesto que para esta nacion salía antes; hoy que las noticias de este punto son menos alarmantes, los precios del capullo de seda empiezan á tender al alza, pagándose por la de mejor clase de 25 á 28 piastras la oca. La seda griega se valora este año en 15 á 20.000 ocaas, y los capullos en 150.000 ocaas, lo cual representa una suma de 2 millones de francos próximamente.

Durante el año pasado la produccion de las esponjas, que es uno de los mejores artículos de nuestro comercio, ha sido mediana, pero su estado actual es deplorable á causa de la escasa salida que por la guerra ha tenido, notándose la falta de compradores en Trípoli, sobre todo en el mes de Junio en que empezó la epidemia cólera: cuando el buen tiempo le favorece es en extremo productiva, y al contrario deca de una manera notable cuando los fuertes vientos no cesan de soplar, ocasionando perjuicios y dificultades en las operaciones necesarias. Por estas razones creo que la produccion en el presente año es poco satisfactoria. El valor de las esponjas que se recojen anualmente es de 2 millones de piastras próximamente. El precio que en el día tienen es todavía variable, siendo notablemente bajo el del último año. En 1869 la oca de esponja blanca se vendió al precio de 70 á 90 francos, según su calidad más ó menos fina.

A juzgar por las apariencias, la recoleccion de las olivas promete ser buena. Este artículo forma una de las mejores producciones: una gran parte de los aceites de esta poblacion se destinan á la fabricacion de jabon en Trípoli.

Los paquebots de las mensajerías francesa, rusa y egipcias hacen un servicio regular en esta rada. El número y la calidad de las mercancías importadas y exportadas por ellas durante el año 1870 se encuentran en la nota aneja á este despacho: cuando las mercancías entran ó salen por medio de embarcaciones de vela, es imposible conocer el valor que alcanzan; solamente se puede calcular de una manera aproximada el valor de la exportacion general en 1870, todo por medio de las embarcaciones de vela, cuyo valor ascendió á 6 millones de francos, y la importacion á 12 millones de francos.

Estas son las comunicaciones que creo deber someter á V. E., señor Ministro, acerca del comercio de esta localidad. Tengo la honra de ser &c.—Firmado.—Th. Catzéfis.

Mercancías importadas y exportadas en Trípoli por los buques de vapor durante el año 1870.

IMPORTACION.		EXPORTACION.	
NÚMERO de bultos.	ARTÍCULOS.	NÚMERO de bultos.	ARTÍCULOS.
91	Seda.	220	Seda.
1.883	Manufacturas.	1.206	Manufacturas.
317	Algodon hilado.	8.842	Tabaco.
659	Tumbaga.	422	Jabon.
508	Quincallería.	2.369	Lana.
392	Café.	103	Algodon.
311	Azúcar.	19.407	Frutos frescos.
498	Añil.	3.019	Harina.
342	Legumbres.	8.242	Cereales.
49	Panas.	383	Capullo de seda.
928	Pieles.	436	Esponjas.
34	Queso.	500	Sésamo.
235	Arroz.	160	Aceite.
525	Artículos diversos.	118	Quincalla.
400	Hierro.	125	Manteca.
		20	Sosa.
		226	Artículos varios.
		118	Bizcochos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

El jueves 7 del corriente, á las dos de la tarde, se negociará en esta Direccion general una nota de letras sobre productos de Loterías, de cuyo importe y demás condiciones de dicha negociacion podrán enterarse las personas que deseen tomar parte en la Seccion de Banca del expresado Centro directivo.

Madrid 5 de Diciembre de 1871.—El Director general del Tesoro, J. Manso.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que por señalamiento se expresan á continuacion para el día 7 del corriente, de diez á una de la tarde:

Intereses de nuevos resguardos, del 2.071 al 2.085.
Canje de nuevos resguardos que no excedan de 3.000 pesetas por billetes del Tesoro público, del 1.101 al 1.150.

Madrid 5 de Diciembre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

Junta de la Deuda pública.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Agosto de 1871 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Nueve documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 474.000 rs.; por intereses no capitalizables 13.320 reales: total 487.320 rs.

Un documento de renta perpétua al 3 por 100 exterior; por capitales 8.000 rs.; por intereses no capitalizables 240 rs.: total 8.240 rs.

Dos documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 1.955.276 rs. 30 céntos.

Tres documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 110.800 rs.

Veintinueve documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 102.546 rs. 56 céntos.

Seiscientos sesenta y cinco documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 1.697.798 rs. 27 céntimos.

Un documento de Deuda sin interés procedente del material del Tesoro no preferente con interés; por capitales 2.236 reales.

Dos documentos de láminas de partícipes legos en diezmos; por capitales 34.000 rs.

Veintiocho documentos de acciones de carreteras; por capitales 58.000 rs.

Ciento cuarenta y un documentos de acciones de Obras públicas; por capitales 282.000 rs.

Ciento treinta y tres documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 320.000 rs.

Total: 1.014 documentos; por capitales 4.144.677 rs. 13 céntimos; por intereses no capitalizables 13.560 rs.: total 4.158.237 reales 13 céntimos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Trescientos sesenta y ocho documentos de títulos del 3 por 100 consolidado de la creacion de 1861, renovacion de 1870; por capitales 5.261.000 rs.

Noventa y siete documentos de títulos del 3 por 100 diferido para su conversion en consolidado, emision de 1870; por capitales 2.516.000 rs.

Nueve documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 305.000 rs.

Sesenta y ocho documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 5.195.505 rs. 66 céntos.

Ocho documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 747.454 rs. 15 céntos.

Cuarenta y un documentos de Deuda consolidada al 4 por 100 interior; por capitales 37.900 rs. 5 céntos; por intereses capitalizables 240'96; por idem no capitalizables 9.481'61; total 47.622 reales 62 céntos.

Diez y siete documentos de Deuda consolidada del 5 por 100 interior; por capitales 6.787 rs. 53 céntos; por intereses capitalizables 20; por idem no capitalizables 4.700'64; total 11.508 reales 47 céntos.

Un documento de Deuda activa consolidada al 5 por 100 exterior; por capitales 4.000 rs.; por intereses no capitalizables 2.133'33; total 6.133 rs. 33 céntos.

Ocho documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 369.723 rs. 96 céntos; por intereses en Deuda amortizable 584.040'54; total 953.766 rs. 50 céntos.

Veintitres documentos de Deuda provisional no negociable; por capitales 1.983.156 rs. 70 céntos.

Diez y nueve documentos de Deuda sin interés; por capitales 60.324 rs. 92 céntos.

Ciento dos documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 50.767 rs. 63 céntos.

Tres documentos de Deuda pasiva sin interés; por capitales 36.000 rs.; por intereses no capitalizables 13.833'32; total 49.833 rs. 32 céntos.

Veintiun documentos de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 754.000 rs.

Nueve documentos de Deuda amortizable interior de segunda clase; por capitales 165.000 rs.

Siete documentos de Deuda amortizable exterior de segunda clase; por capitales 48.000 rs.

Sesenta documentos de láminas de partícipes legos en diezmos; por capitales 6.460.724 rs. 80 céntos.

Un documento de certificado provisional del 3 por 100 emitido en Londres; por capitales 1.400 rs.

Cincuenta y cinco documentos de vales no consolidados; por capitales 156.612 rs. 7 céntos.

Seis documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 12.000 rs.

Dos documentos interinos por intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel; por capitales 18.998 rs. 52 céntos.

Total: 925 documentos; por capitales 24.190.357 rs. 99 céntimos; por intereses capitalizables 260'96; por id. no capitalizables 30.148'90; por id. en Deuda amortizable 584.040'54; total 24.804.808 rs. 39 céntos.

RESÚMEN.

Mil catorece documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 4.144.677 rs. 13 céntos; por intereses no capitalizables 13.560; total 4.158.237 rs. 13 céntos.

Novecientos veinticinco documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 24.190.357 rs. 99 céntos; por intereses capitalizables 260'96; por id. no capitalizables 30.148'90; por id. en Deuda amortizable 584.040'54; total 24.804.808 rs. 39 céntos.

Total general: 1.939 documentos; por capitales 28.335.035 reales 12 céntos; por intereses capitalizables 260'96; por id. no capitalizables 43.708'90; por id. en Deuda amortizable 584.040'54; total 28.963.045 rs. 52 céntos.

Madrid 28 de Noviembre de 1871.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Heredia.

Banco de España.

Los tenedores de billetes hipotecarios de la segunda serie; á cuyos números ha tocado la suerte de ser amortizados, pueden presentarlos desde el lunes 11 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, en la Caja de efectos en custodia con las formalidades acostumbradas.

Desde el mismo día, y en iguales términos, se admitirán tambien los cupones vencidos de dichos efectos.

De las dos facturas con que se presenten tanto los billetes como los cupones quedará un ejemplar en estas oficinas, y el otro se devolverá á los interesados con el recibo correspondiente y señalamiento del día del pago.

Con el fin de causar la menor demora y molestia á los concurrentes, se advierte que á ninguno se admitirán á la vez más facturas que las de una sola persona, y que el número que se entrega para ir entrando por turno no sirve de un día para otro.

Madrid 5 de Diciembre de 1871.—El Secretario, José de Adaro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

La estacion telegráfica de Manacor, en las Baleares, se abrirá con servicio de día completo para la correspondencia oficial y privada interior é internacional el día 15 del presente mes.

Madrid 5 de Diciembre de 1871.—El Director general, Justo T. Delgado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 209 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instruccion primaria que dirige en Sarreal (Tarragona) D. Antonio Gelabert.

Madrid 6 de Setiembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Río.

Lista de las obras á que se refiere la órden anterior.

Silabario, por D. Francisco Ruiz Morote. Octava edicion. Ciudad-Real, 1871. Un cuaderno en 8.º

Silabario ó elementos prácticos de lectura, Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Manual de los niños, por D. Toribio García. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Madrid, 1856. Un cuaderno en 16.º

Defensa del catolicismo, por Abdon de Paz. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º

La gloria en el sentimiento, comedia infantil en un acto y en verso. por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1866. Un cuaderno en 8.º

Premio á la nobleza del corazon, comedia para los niños, por el mismo. Tercera edicion. Madrid, 1861. Un cuaderno en 8.º

Guia de la infancia, por el mismo. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o

Libro de discursos para los Profesores de ambos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Primera edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.^o

Estado actual y organización de la enseñanza de los sordo-mudos y de ciegos. Memoria, por D. Francisco Fernandez Villabrille. Madrid, 1862. Un cuaderno en 4.^o

Memoria relativa á las enseñanzas especiales de los sordo-mudos y de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un vol. en 4.^o

Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciación de los sordo-mudos, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con láminas.

Contestacion á los artículos publicados en la Revista católica impugnando una parte del discurso sobre la influencia de la educación en la marcha y progreso de los pueblos, por D. Juan Magaz. Barcelona, 1856. Un cuaderno en 4.^o

El Faro de la infancia, periódico dedicado á los niños de ambos sexos. Año I. Zaragoza, 1870. Un vol. en 8.^o

Los Niños, revista de educación y recreo, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1870. Tres vols. en 4.^o con grabados.

Manual para la instrucción del pueblo, por D. Emilio de Legorburu. Madrid, 1871. Un vol. en 8.^o con grabados.

Estudios sociales sobre la educación de los pueblos, por D. Domingo Fernandez Arrea. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o

De la organización de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.^o

Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1867. Un vol. en 4.^o

Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o mayor.

Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instrucción primaria, por D. Francisco J. y Alarcon. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o mayor con láminas.

La Constitución española puesta en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.^o

Decálogo político para el arte de gobernar los pueblos, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.^o

Derechos individuales, discurso por D. Vicente Ibañez y Ferrando. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.^o

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.^o

Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.^o

Los españoles no tenemos patria, por Santiago Ezquerro. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.^o

Venganza de un alma noble, comedia en tres actos, por D. Alfonso Garcia Cienfuegos. Huelva, 1870. Un cuaderno en 4.^o

Colon en la Rábida, episodio histórico, por el mismo. Huelva, 1871. Un cuaderno en 4.^o

Flores del alma, lectura en verso, por D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.^o

Historia de tres enamorados, por Antonio de Guevara. Madrid, 1868. Un cuaderno en 12.^o

La mujer tal como debe ser, por el Dr. Salustio. Madrid, 1869. Un cuaderno en 12.^o

Romances populares, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.^o

Viaje cómico á la Exposición de París, por el mismo. Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o con láminas.

Proverbios cómicos, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1870. Un volumen en 8.^o

Biblioteca científica recreativa.—Viaje por debajo de las olas, por Roger. Traducción de D. G. R. y M. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o con grabados.

Los grandes fenómenos de la naturaleza, por Benoist. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.^o con grabados.

Las habitaciones maravillosas, por Rousseau. Traducción de Don Florencio Janer. Madrid. Dos vols. en 8.^o con grabados.

Los secretos de la playa, por Pizzetta. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.^o con grabados.

Historia de un pliego de papel, por Pizzetta. Traducción de D. J. V. y C. Madrid. Un vol. en 8.^o con grabados.

El mundo antes del diluvio, por Pizzetta. Traducción de D. A. B. y F. Madrid. Un vol. en 8.^o con grabados.

Mi casa, historia familiar de mi cuerpo, por Hugués. Traducción de Don G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.^o con grabados.

Los misterios de una bujía, por Villain, traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.^o con grabados.

El vapor y sus maravillas, por Locker. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.^o con grabados.

La leyenda del trabajo, por D. Melitón Martin. Madrid, 1870. Un volumen en 8.^o

Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, traducción de D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un vol. en 8.^o

Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Madrid, 1864. Un volumen en 8.^o

Juicio crítico del Quijote, escrito en Argamasilla de Alba, por D. Ramon Antequera. Madrid, 1863. Un vol. en 4.^o

La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Londres, 1861. Un cuaderno en 8.^o

Compendio de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edición reformada. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

Gramática española completa, por J. M. Llera. Madrid, 1852. Un volumen en 8.^o

Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edición corregida y aumentada. Madrid, 1870. Un vol. en 4.^o

Prosodia ortográfica y catálogo de voces de dudosa acentuación y escritura, por D. José Tomás Jiménez. Segunda edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 3.^o

Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Compendio de Ortografía española, por D. Tomás Hurtado. Madrid, 1852. Un cuaderno en 8.^o

Ortografía de la lengua castellana, por D. Joaquin Cuadrado y Retamosa. Cáceres, 1869. Un cuaderno en 8.^o

Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edición. Madrid, 1869. Un vol. en folio, pasta.

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Dominguez. Primera edición. Madrid, 1864. Un vol. en 4.^o

Obras completas de P. Virgilio Maron, traducidas por D. Eugenio de Ochoa. Madrid 1869. Un vol. en 4.^o con un retrato grabado en acero.

Rudimentos de Retórica, por D. Francisco Ruiz de la Peña. Bilbao, 1868. Un vol. en 8.^o

Colección de autores selectos latinos y castellanos. Madrid, 1849. Cuatro vols. en 4.^o (Tomos 2.^o, 3.^o, 4.^o y 5.^o)

Colección de piezas selectas latinas y castellanas. Madrid, 1868. Dos vols. en 4.^o

Biblioteca de autores españoles desde la formación del lenguaje hasta nuestros días. Rivadeneyra, editor. Madrid, 1864-70. Sesenta y dos volúmenes en folio.

Estudios literarios de D. A. Cánovas del Castillo. Madrid, 1868. Dos volúmenes en 8.^o mayor.

Sermones del P. Capilla. Madrid, 1846. Dos vols. en 4.^o

Obras inéditas y no coleccionadas, de D. José de Espronceda. Sevilla, 1869. Un cuaderno en 4.^o

Cien sonetos, de D. Manuel del Palacio. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

Cuentos y fábulas, de D. Juan Eugenio Hartzenbusch. Segunda edición. Madrid, 1862. Dos vols. en 12.^o

Inspiraciones, poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 12.^o, con el retrato del autor.

El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un vol. en 12.^o

Ecos del Tíde, poesías de D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un volumen en 8.^o

Poesías de D. Alfonso G. Clemencin. Huelva, 1871. Un vol. en 4.^o

Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepción pública de D. Saustiano de Olozaga. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.^o

La mujer bajo el punto de vista filosófico, social y moral, por Don Francisco Alonso y Rubio. Madrid, 1863. Un vol. en 8.^o

Apéndice al expediente universitario de D. Julian Sanz del Rio sobre El ideal de la humanidad para la vida. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Sevilla, 1866. Una hoja.

Opusculo elemental de Aritmética y sistema métrico, por D. Rafael H. é Isla. Sevilla. Un cuaderno en 8.^o

Elementos de Aritmética, con la expresion del sistema métrico-decimal, por D. Sabino Alvarez de la Escosura. Segunda edición. Madrid, 1867. Un vol. en 8.^o

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Sexta edición. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.^o

Novísima Aritmética para la primera enseñanza elemental, por Don Eugenio Fernandez del Corral y Villar. Zaragoza, 1871. Un vol. en 8.^o

Aritmética teórica y practica, y el sistema métrico con aplicaciones á la Agricultura, Industria y Comercio, por D. Felipe Eyaralar. Cuarta edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.^o

El sistema métrico-decimal puesto al alcance de todos, por un Ingeniero. Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o

Sistema decimal y métrico, por D. Antonio Surós. Gerona, 1867. Un cuaderno en 8.^o

Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comision permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.^o

Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría.—Geometría, por D. F. Picatoste y Rodriguez. Madrid, 1861. Un cuaderno en 8.^o

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Madrid, 1860. Dos tomos en un vol. en 8.^o con grabados.

Vocabulario matemático etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un volumen en 8.^o

Geografía elemental y particular de España, por D. José Pilar Morales. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o con mapas.

Reseña geográfico-estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edición. Madrid, 1868. Un cuaderno en 8.^o

Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

Anuario estadístico de España, correspondiente á 1859 y 60. Madrid, 1860. Un vol. en folio menor, holandesa.

El mismo, correspondiente á 1860-61. Madrid, 1862-63. Un vol. en folio menor, tela.

Mapa mural de España y Portugal con el Archipiélago de las islas Canarias, por D. Joaquin de Rozas. Madrid. Cuatro hojas iluminadas.

Atlas geográfico universal. Barcelona, 1871. Un vol. en 4.^o, tela, con 48 mapas.

La India en 1858, por D. Luis Estrada. Madrid, 1858. Un vol. en 4.^o con retratos.

Viaje de Ceilan á Damasco, por D. Adolfo de Rivadeneira. Madrid, 1871. Un vol. en 8.^o

Resumen de Historia general de España, por el Dr. D. Fernando de Castro. Décima edición corregida. Madrid, 1871. Un vol. en 4.^o menor, holandesa.

Cartas á Lord Holland sobre los sucesos políticos de España en la segunda época constitucional, por D. Manuel José Quiatana. Segunda edición. Madrid, 1853. Un vol. en 8.^o

Memorias del General D. Francisco Espoz y Mina, escritas por el mismo. Madrid, 1851-52. Cinco vols. en 8.^o

Espartero, por Ernesto de Liebanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 16.^o

Memoria sobre la adquisicion de objetos de arte y antigüedad en las provincias de Aragón con destino al Museo Arqueológico Nacional, por D. Paulino Saviron y Estéban. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o

Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edición. Madrid, 1867. Un vol. en 8.^o con láminas.

Contestacion á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Elementos de Física y Química, por D. M. Ramos. Cuarta edición. Madrid, 1871. Un vol. en 8.^o con grabados.

Elementos de Química general, por el mismo. Madrid, 1865. Un volumen en 8.^o con láminas.

Estudio de los objetos que en la Exposición de Londres del año de 1862 tenían relacion con las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodriguez. Madrid, 1865. Un vol. en 4.^o

Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1858, por D. M. S. S.—Instrumentos meteorológicos.—Madrid, 1857. Un vol. en 8.^o

Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1859.—Nociones de Botánica.—Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.^o

Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1860.—Nociones de Zoología. Madrid, 1859. Un cuaderno en 8.^o

Programa de un curso de elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1862. Un vol. en 8.^o con láminas.

Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edición. Madrid, 1865. Un vol. en 8.^o con grabados.

Curso de Botánica, ó elementos de organografía, fisiología, metodología y geografía de las plantas, por D. Miguel Coimeiro. Segunda edición. Madrid, 1871. Dos vols. en 8.^o con grabados.

Manual de Agricultura, por D. Alejandro Oliván. Madrid, 1849. Un volumen en 8.^o, holandesa.

Fomento de la población rural, por D. Fermin Caballero. Tercera edición. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o mayor.

Del guano, informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca de este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.^o

Estudios sobre las uvas, por Le Canu, traducción de Muñoz de Luna. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.^o

Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.^o

Manual práctico de Horticultura, por el mismo. Madrid, 1864. Un volumen en 8.^o

Tratado completo sobre el cultivo de las moreras para los gusanos de seda, por D. Eusebio Ruiz de la Escalera. Tercera edición. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o

Manual de Piscicultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un volumen en 8.^o

Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidades de los ánales ó patos. Madrid, 1828. Un cuaderno en 8.^o

Tratado sobre las palomas. Cuarta edición. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.^o

Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuaderno en 8.^o

Tratado sobre el ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.^o

Censo de la ganadería española en 1865. Madrid, 1868. Un vol. en 4.^o

Diccionario doméstico. Tesoro de las familias ó repertorio universal de conocimientos útiles, por D. Balbino Cortés y Morales. Madrid, 1868. Un vol. en folio.

Memoria relativa á la Exposición universal de Londres, por D. Ramon Torres Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.^o

Tratado de Mecánica industrial, por D. Emilio Marquez Villarreal. Sevilla, 1865. Un vol. en 4.^o con láminas.

Manual del consumidor del gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 4.^o con láminas.

Sucinta reseña y observaciones acerca del origen del chocolate, por D. Matías Lopez y Lopez. Segunda edición. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.^o con el retrato del autor.

Breve narracion y apuntes acerca de la utilidad y preparación del café, por el mismo. Primera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o, con el retrato del autor.

Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarull. Madrid, 1864. Un vol. en 4.^o

Memoria sobre el beneficio de las sustancias bituminosas, por D. Cirilo de Tornos. Madrid, 1865. Un cuaderno en folio con láminas.

Memoria sobre el material de ferro carriles, por D. Juan B. Jimenez y D. Agustín D. Agero. Madrid, 1864. Un vol. en 4.^o

Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José Benito Golderacena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 4.^o

Higiene y primeros socorros, por D. Gabriel Fernandez. Sexta edición. Madrid, 1853. Un vol. en 8.^o

Memoria sobre las ventajas y utilidades de la quina buena y perjuicios de la mala, por D. Gregorio Bañares. Madrid, 1807. Un vol. en 8.^o

Análisis del agua mineral de los baños de Fuensanta ó Hervideros, por el mismo. Madrid, 1820. Un cuaderno en 4.^o

Manual para el uso de practicantes, por D. José Calvo y Martin. Madrid, 1866. Un vol. en 4.^o con láminas.

Manual del arte de Obstetricia para uso de las matronas, por Don Francisco Alonso y Rubio. Madrid, 1866. Un vol. en 4.^o con láminas.

Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposición internacional de Londres, del año 1862, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.^o

Arte de la restauracion, observaciones relativas á la restauracion de cuadros, por D. Vicente Polero y Toledo. Madrid, 1855. Un cuaderno en 8.^o

Cartas á un niño sobre Economía política, por M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o

Manual de Economía política, por D. Joaquin Reche. Madrid, 1853. Un vol. en 8.^o

Proteccion y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.^o

Maldito dinero!, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.^o

Estudio crítico y catecismo de la ciencia del crédito, por D. Antonio Aguirre Zabala. Valladolid, 1868. Un cuaderno en 4.^o

Instituciones é impuestos locales del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, por Fisco y Van der Straeten, traducción de la segunda edición por D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.^o

Diferentes clases de pauperismo y su influencia en la sociedad.—Discurso, por D. Juan Magaz y Jaime. Segunda edición. Barcelona, 1871. Un cuaderno en 4.^o

La sociedad, folleto escrito en defensa de las instituciones sociales combatidas por los principios demagógicos, por el Licenciado D. Casimiro Losarcos y Oller. Astorga, 1871. Un cuaderno en 4.^o

Unidad de fueros. Decreto, por D. Diego Montaut. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.^o

Teoría general de la urbanización y aplicación de sus principios y doctrinas á la forma y ensanche de Barcelona. Madrid, 1867. Dos vols. en folio.

Total: 455 obras, con 229 vols. y 91 hojas.

Madrid 6 de Setiembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Fisiología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Los señores opositores á la cátedra de Fisiología, vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, se presentarán á las dos en punto de la tarde del martes 12 del corriente en el anfiteatro grande de la referida Facultad para comenzar los ejercicios de oposicion.

Madrid 5 de Diciembre de 1871.—El Secretario del Tribunal, Bonifacio Montejo y Robledo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 4 de Diciembre de 1871.

NOMBRES.	DESTINOS.
Anselmo Saez	Auñon.
Antonio Balanco	Vicálvaro.
Cármén Borrajo	Bonamaluzua.
Ciriaco Toreal	Medinaceli.
Celedonio Márcos	Ventas de Retamosa.
Catalina Rodriguez	Barcelona.
Condesa de Florida Blanca	Granada.
Crisóstomo Muñoz	Cádiz.
Demetrio M. Perez	Lima.
Eduardo Buénes	Barcelona.
Felipe Gonzalez	Villalva de la Jara.
Fernando Rinconada	Arganda.
Fermin Márcos	Leon.
Georges Allen	Nova Scotia.
Incencio Gomez	Segovia.
Isabel Batanero	Villa del Prado.
Ignacio María Arévalo	Villaviciosa.
José Gil	Jerez.
Julian Gomez	Valdemoro.
Jaime Cabré	Santiago.
José Cazorla	Puerto Cabello.
Julian Casas	Lima.
José Becerra	Orense.
Luis Martinez	Quintana.
Lorenzo Lara	Miguel Estéban.
Laureano Torres	Hellin.
Luis Garcia	Sevilla.
Manuel Colás	Pontón de la Oliva.
Manuela Olasidgui	Passages.
Marqués de Casas Pavon	Jerez.
Manuel Morantes	Valdemoro.
Manuel de Ramon	Lima.
María Maganes	Accuchal.
Miguel del Cerro	Villanueva.
Martin Malgor	Puebla.
Nieves Gonzalo	Chamartin.
Narciso Sastre	Sayabo.
Narciso Diaz y C.	Alcoy.
Pedro Baquero	Avila.
Restituto Garcia	Toledo.
Rector de la Escuela P.	Molina.
Idem id.	Archidona.
Idem id.	Alcalá.
Idem id.	Getafe.
Rosario Jimenez	Jerez.
Scipion E. Cortes	Valparaiso.
Trinitario Ruiz	Valencia.
Idem id.	Idem.
Victoriano Perez	Buenos-Aires.
Victoriana Genores	Segovia.

IMPRESOS.	
Conde de Bonet	París.
Eduardo Maser	Oporto.
Gerardo Puente	Berlin.
Lamartiniere Henry	París.
Mariano Lafuente	Ausejo.

Madrid 5 de Diciembre de 1871.—El Administrador, Juan Moratilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Hallándose próximas á terminar las obras contratadas para el movimiento de tierras, cimentacion y construcción de sótanos de la Escuela modelo, el día 31 del corriente, á la una de su tarde, deberá tener lugar en la sala de remates de las Casas Consistoriales el acto de la subasta pública para la construcción de fábricas de piedra, ladrillo y hierro que han de constituir la planta baja y principal del expresado edificio, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas formados al efecto, que con los planos, presupuesto y demás antecedentes, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días laborables, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Madrid 4 de Diciembre de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.—El Secretario, José Dicenta.

Esta Excm. Corporacion se ha servido designar para las Presidencias de las mesas interinas en las próximas elecciones municipales á los Alcaldes de barrio de las Secciones respectivas.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y en observancia de lo determinado en el art. 51 de la ley.

Madrid 3 de Diciembre de 1871.—El Alcalde primero, Manuel M. J. de Galdo.

Terminada en general la entrega de las cédulas á domicilio para las próximas elecciones municipales, se hallan en esta Secretaría, Seccion de Estadística, las devueltas que por cambio de morada ú otra causa no han llegado á manos de los interesados; las cuales podrán recoger los mismos hasta la conclusion de aquellas, todos los días sin excepcion, desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y de ocho á once de la noche.

Madrid 4 de Diciembre de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Registro de la Propiedad de Vitoria.

Extracto de las inscripciones que resultan defectuosas en los índices pertenecientes á los libros antiguos respectivos á los pueblos que á continuación se expresan (1).

MENDIGUREN.

Una casa y varias heredades, sin número ni linderos, de Zubia y compañía, obligacion de 768.000 rs. á favor de D. Antonio Veveden.

Dos casas con pertenecidos y diferentes heredades, sin idem idem, de D. José Fernandez, venta de la Nacion.

Quince heredades, sin linderos, de D. Celestino Sarasúa, idem de la id.

Once id., sin id., de D. Marcelino Ortiz de Zárate, patrimonio de su madre.

MENDIVIL.

Trece heredades, sin linderos, de D. Joaquin Gainza Blas, venta de la Nacion en 1812.

Todo el patronazgo, sin más datos, del Duque de Ciudad-Real, censo de 9.500 rs. á favor de D. Juan Beltran y D. Tomás Ignacio Ozaeta.

Mitad de varias heredades, sin linderos, de D. Simon Ibarzabal, venta de Micaela Landa.

Dos casas, parte de un molino y diferentes id., sin números ni linderos, de D. José Urniza, id. de Julian Ruiz.

Quince heredades, sin linderos, de D. Simon de Ibarzabal, inventario por fallecimiento de su esposa.

MATANCO.

Una casa, molino y varias id., sin número ni linderos, de Doña Gertrudis Valmaseda, venta de D. Vicente Ibañez.

Una id., sin id., de D. Joaquin Gainza, id. de la Nacion en 1812.

Otra id. y varias heredades, sin id. id., de los hijos de Don Casto Otazu, cesion de D. Domingo Diaz.

Seis heredades, sin linderos, de D. Miguel Ayala, herencia de sus padres.

MIÑANO MAYOR.

Cinco heredades, sin linderos, de D. Justo Sarasúa, venta de la Nacion en 1811.

Dos casas, pertenecidos y 33 heredades, sin número ni linderos, de D. Miguel Ayala, herencia de sus padres: es sólo una casa.

Cinco heredades, sin linderos, de Doña María Roldán, division con su madre.

Varias id., sin id., de D. Santiago Mugica, cesion de su padre.

Varios trozos de terrenos, sin id., del Conde de Villafranca, division por fallecimiento del de Santa Cruz.

Diez y ocho heredades, sin id., de Doña Mónica Carrera, herencia de su esposo D. José.

Veinticinco id., sin id., del Conde de Villafranca, id. de sus padres.

MARTIODA.

Todos los bienes del señorío, sin más antecedente, de D. Joaquin Urtado, censo de 78.000 rs. á favor de Doña Gregoria de Urbina.

Tres heredades, sin linderos, de D. Joaquin Urtado, venta de D. Martin Gonzalez y María Zuazo.

MIÑANO-MENOR.

Diez y seis heredades, sin linderos, de D. Enrique Zorrilla, venta de D. Buenaventura Piñero.

Seis id., sin nombre, de D. Juan Gil Zapata, herencia de sus padres.

MATURANA.

Diez y seis heredades, sin linderos, de D. Justo Sarasúa, venta de la Nacion en 1811.

Una casa y varias heredades, sin número ni linderos, de Doña Trinidad Cerrillo, herencia de sus padres.

Varias heredades, sin linderos, de Doña Irene Aragon, idem de su esposo D. José.

Idem id., sin id., de Doña Antonia Basterra y más hermanos, id. de sus padres.

MARGARITA.

Diferentes heredades, sin linderos, de los Sres. Echevarría y compañía, venta de la Nacion en 1810.

MENDARZQUETA.

Veinte heredades, sin linderos, de D. Juan Fernandez, cesion de D. Santiago Burgoa.

Una id., sin id., de Cecilio Ochoa, id. de Gregorio Ispizúa.

Diez y ocho id., sin id., de D. Miguel Ayala, herencia de sus padres.

MONASTERIOGUREN.

Parte de una casa, pertenecidos y seis heredades, sin linderos, de D. Francisco Antonio Fernandez, venta de Juan Ruiz.

Cinco heredades, así bien sin id., de D. Justo Sarasúa, id. de la Nacion en 1811.

Diez y seis id., sin id., del mismo, id. de la id.

MENDIJUR.

Veintiocho heredades, sin linderos, de D. Justo Sarasúa, venta de la Nacion en 1811.

Veinticuatro id., sin id., del Conde de Monte-Alegre, herencia de sus padres.

Siete id., sin id., de D. Juan Bautista Cabrera, id. de su padre, lo mismo el anterior.

Parte de una casa y varias id., sin número ni linderos, de Tomás Saez, permuta de su hermano Mateo.

Una casa con pertenecidos y 24 heredades, sin id. id., de

D. Inocencio Andoin Garcia, venta de José Bernabé y D. Pedro Viteri.

Otra casa y varias heredades, sin id. id., del mismo, id. de los expresados.

MONTEVITE.

Varias heredades, sin linderos, de Doña Leona Fernandez, herencia de su hijo D. Darío.

MANURGA.

Una casa y 24 heredades, sin número ni linderos, de Don Francisco Ayala Juan, herencia de sus padres.

MENDOZA.

Una casa y 62 heredades, sin número ni linderos, de Vicente Arce y consorte, cesion de su tío D. José Mayora.

Cincuenta y tres heredades, sin linderos, de D. Francisco Ayala Juan, herencia de sus padres.

Varias id., sin id., de D. Dionisio Olarte Diaz, id. de sus id.

NANCLARES DE LA OCA.

Dos casas y varias heredades, sin número ni linderos, de Julian Ruiz, cesion de su hermana Francisca.

Parte de un molino y diferentes id., sin linderos, de Doña Leona Fernandez, herencia de su hijo D. Darío.

Una casa con pertenecidos, sin número ni linderos, de Cipriano Ruiz, cesion de Tiburcio Ruiz Lezana.

Diferentes bienes, sin más datos, de Estéban Gonzalez, venta de Mateo y Manuel de Roman.

Seis heredades, sin linderos, de Pedro Lopez, censo de 50 ducados á favor de los hombres de Estado de la hermandad de Arriñez.

Varias id., sin id., de Francisco y Anselmo Guzman, venta de Ignacio Guzman.

Idem id., sin id., de D. José Lacuesta Fernandez, otra de la Nacion en 1809.

Cuarenta y una id., sin id., de Doña Victoria Echevarría Garcia, herencia de su esposo D. Miguel.

Parte en una casa y pertenecidos, sin número ni id., de Doña Margarita Martinez, id. de D. Pedro Martinez.

NARVAJA.

Una casa con pertenecidos y 16 heredades, sin número ni linderos, de Ciriaco Ochoa, permuta de D. José María Urniza.

Mitad de siete heredades, sin linderos, de Miguel Garcia, venta de Antonio Saez.

Cinco casas y 104 heredades, sin número ni linderos, del Conde de Villafranca, herencia de su padre.

NUVILLA.

Varias heredades, sin linderos, de D. Vicente Azomas, censo de 100 ducados á favor de la capellania de Doña Jacinta Hurtado.

Varias heredades, sin linderos, de D. Antonio Guinea, venta de las religiosas de Vergara.

Todos los bienes, sin más datos, de Pedro Corcuera y Benita Pinedo, donacion de su hijo Francisco.

Diferentes heredades, sin linderos, de Doña Leona Fernandez, herencia de su hijo D. Darío.

Vitoria 6 de Noviembre de 1863.—Celestino de Iturrate.

Extracto de las inscripciones que resultan defectuosas en los índices de los libros antiguos pertenecientes á los pueblos siguientes:

NANCLARES DE GAMBOA.

Nueve heredades, sin linderos, de D. Mateo Saseta, patrimonio de su padre político D. Joaquin.

Varias id., sin id., de Doña Irene Aragon, herencia de su esposo D. José.

Cinco id., sin id., de D. José María Uria, id. de D. Ramon Arana.

ONDATEGUI.

Una casa y varias heredades, sin número ni linderos, de Froilan Fernandez y dos hermanos, donacion de su tía Engracia.

OREITIA.

Cuatro heredades, sin linderos, de Prudencio Diaz y consorte, censo de 125 ducados á favor de la capellania de D. Antonio del Barco.

Varias id., sin id., de la iglesia de Aberasturi, otro de 11.000 reales á favor de Doña María Gacitúa.

Todos los bienes sin más datos, de D. José Ignacio Ortiz, obligacion de 10.600 rs. á favor de D. José Fernandez.

Varias heredades, sin linderos, de D. Ramon Ortiz Zárate, permuta de D. Roque Gastañaduy.

Idem id., sin id., de Doña Rosa Plaza, herencia de su hermano D. Miguel.

Idem id., sin id., de Adolfo Rodriguez, obligacion de 5.000 reales á favor de D. Plácido Ortiz.

OTAZU.

Ocho heredades, sin linderos, de D. Enrique Zorrilla, venta del Marqués de Bendaña.

Nueve id., sin id., de D. José Gonzalez y más parientes, de su hermano Isidro, tambien por venta.

Ocho id., sin id., de los herederos de D. Juan Ramon Arana, inventario por el Juzgado de Bilbao.

OLLAVARRE.

Varias heredades, sin linderos, de Gregorio Samaniego, donacion de Concepcion Samaniego.

Diferentes id., sin id., de Doña Leona Fernandez, herencia de su hijo D. Darío.

OLANO Y ZASTEGUI.

Una casa y varias heredades, sin número ni linderos, de los herederos de Engracia Lopez, por fallecimiento de la misma.

ORENIN.

Varias heredades, sin linderos, de Juan Eusebio Basterra, donacion de su tía Teresa Fernandez.

Idem id., sin id., de D. Justo Sarasúa, venta de la Nacion en 1811.

Idem terrenos, sin id., de los herederos del Marqués de Santa Cruz, division por fallecimiento del mismo.

Dos heredades, sin id., de los id. de D. Juan Ramon de Arana, inventario por el Juzgado de Bilbao.

Diferentes id., sin id., de D. Inocencio Andoin Garcia, venta de D. José Viteri y hermano.

OPACUA.

Una casa con pertenecidos y 26 heredades, sin número ni linderos, de D. Eduardo Echevarría, venta de su hermana Doña María.

Otra id. y siete heredades, sin id. id., de D. Isidro Ruiz, obligacion de 75.600 rs. á favor del Cabildo de Salvatierra.

Veintiseis heredades, sin linderos, de Lorenzo y Santos Zufaur, herencia de su tío D. Vitor, en las que son tambien participes María Fernandez y su hermano Justo.

Una id., sin id., de Doña Ramona Ipiñazar, herencia de su esposo.

OTAZA DE BARRUNDIA.

Cinco heredades, sin linderos, de Tomás Mariaca, venta de Félix Murguiondo.

OCARIZ.

Parte en varias heredades, sin linderos, de D. Francisco Navarro, venta de D. Ciriaco Santa María.

Diferentes id., sin id., de D. Máximo Ladron de Guevara, cesion de D. Agustin.

Seis id., sin id., de D. Eduardo Echevarría, venta de su hermana Doña María.

Una casa y varias heredades, sin número ni linderos, de Don Miguel Velasco, herencia de su padre.

Otra id. é id., sin id., de Modesto Lopez, obligacion de 2.200 reales á favor de José Saez.

Mitad de otra id. y lo mismo de diferentes id., sin id. id., de Doña Ramona Velasco, id. de 6.000 á favor de D. Juan Landa.

Una id. y varias id., sin id., de María Saez, donacion de su tío D. Pedro Ochoa.

ORDOÑANA.

Dos heredades, sin linderos, de D. Eduardo Echevarría, venta de su hermana Doña María.

Seis id., sin id., de Anaclata Lopez, herencia de su madre.

Una casa y 37 heredades, sin número ni linderos, del señor Conde de Villafranca de Gaitán, id. de su padre.

ORBISO.

Veintiuna heredades, sin linderos, de Rafael Ochoa Fernandez, herencia de su madre.

Diez y seis id., sin id., de Cristóbal Ochoa Fernandez, id. de su id.

Diez y ocho id., sin id., de Ignacio Ochoa Fernandez, id. de su id.

Varias id., una viña y huerto, sin id., de Marcelino Arroniz, idem de su id.

Veintiuna heredades, sin id., de Simon Arroniz, id. de su idem.

Diez y seis id., sin id., de Carlos Arroniz, id. de su id.

Veintiuna id., sin id., de María Arroniz, id. de su id.

Una casa con pertenecidos, viña y diferentes heredades, sin número ni linderos, de Félix Arroniz y consorte, id. de su id.

RETANA.

Tres heredades, sin linderos, de D. Pablo Bagnares, venta de la Nacion en 1811.

Tres id., sin id., de D. Pedro Tournan, obligacion de 20.000 reales á favor de las religiosas brigidas en esta ciudad.

Una casa con pertenecidos y dos heredades, sin número ni linderos, de D. Dionisio Hernandez, herencia de su padre.

RIBAGUDA.

Ocho heredades, sin linderos, de D. Juan Bautista Cabrera, herencia de su padre.

Veintiuna id., sin id., de Antonia Garcia, id. de sus padres.

Cuatro id. y un monte, sin id., de D. Alejandro Guia, id. de su madre.

Ocho id. sin id., de Doña Justa Guinea, otra de sus tios Don Julian y Doña Josefa.

RIVERA-BAJA.

Cinco casas y varias heredades, sin número ni linderos, de Doña Leona Fernandez, id. de su hijo D. Darío.

Tercera parte de diferentes heredades, sin linderos, de Zacarias Angulo, id. de sus padres.

Dos casas con pertenecidos y 11 heredades, sin números ni linderos, de Pedro Guinea, id. de sus id.

RIVERA-ALTA.

En Villavezana, diez heredades, sin linderos, de Manuel Urbina, herencia de sus padres.

En San Miguel, varias id., sin id., de Doña Leona Fernandez, id. de su hijo D. Darío.

En Caicedo, diferentes id., sin id., de Pedro Murguía, id. de Tomasa Ruiz.

No consta en qué pueblo, una casa, era y 49 heredades, sin número ni linderos, de Doña Tomasa Montoya, id. de su hermano D. Vitoriano.

En Caicedo, parte de 36 heredades, sin linderos, de María Vallejo, id. de su padre.

En Castillo, una casa con pertenecidos y varias heredades, sin número ni linderos, de D. Gabino Montoya, id. de su hermano Vitoriano.

En Villavezana, 13 heredades, sin linderos, de Zacarias Angulo, id. de sus padres.

En Caicedo, mitad de cuatro id., sin id., de Tiburcio Totosica, id. de su esposa Lucía.

En Villavezana, 37 id., sin dos linderos, de D. Cristóbal Diaz Tuesta, venta de D. Joaquin Salazar.

En Basquiñuelas, nueve pedazos de heredad, sin los cuatro linderos, de D. Francisco Ortes Velasco, herencia de sus padres.

SAN ROMAN.

Una casa con pertenecidos, sin número ni linderos, de Don Tomás Merino, venta de Josefa Saez.

Varias heredades, sin linderos, de Doña Trinidad Carrillo, herencia de su padre.

Parte en diferentes id., sin id., de Casiano Saez, id. de su id.

Una casa con pertenecidos y varias heredades, sin número ni linderos, de Gertrudis Ruiz, donacion de Doña Josefa Ruiz.

Otra id., era y 29 id., sin id. id., de Doña Benita Ladron de Guevara, herencia de sus padres.

Treinta y ocho heredades, sin linderos y demás, de D. José Ladron de Guevara, id. de sus id.

Once id., sin id. id., de otro hermano Zacarias, id. de sus id.

Una casa, huerta y 33 id., sin número ni linderos, de otra hermana Doña Casilda, id. de sus id.

Otra id. y varias heredades, sin id. id., de D. Roque Gastañaduy, obligacion de 50.000 rs. á favor de D. Antonio Perez.

SALVATIERRA.

Treinta y cuatro heredades, sin dos linderos, de D. Isidro Echevarría, venta de Manuel Lecea.

Una casa con pertenecidos y parte en tres heredades, sin número ni los cuatro linderos, de Magdalena Saez, herencia de su esposo D. Fermin.

Una casa y 63 heredades, sin id. id., de D. Isidro Ruiz, venta del Cabildo eclesiástico de Salvatierra.

Otra id. y demás bienes, sin más datos, de Doña Juana Martinez, donacion de su hermana Doña Ramona.

Varias heredades y un borde, sin linderos, de Domingo Iras-

(1) Véase la GACETA de ayer.

En el convento que fué de Santa Clara, un terreno de Don Silvestre Larrea, sin linderos, venta del Ayuntamiento.

En la Pintorería, núm. 20, sin id., una casa, de D. Juan Martín, id. de la Nación.

En la Correría, id. 98, una id., jardín y oficinas, de D. Antonio Ortiz Urbina y consorte, sin id.; otra id., de Juan Aramburu.

Hospital de las Viejas, una id., sin número ni linderos, de D. Diego Morales, convenio con Ramon Martinez.

Término de Abendaño, seis heredades, sin linderos, de Don Cipriano Landazuri como flador de D. Gumersindo Aguirre, obligacion de 18.000 rs. á favor de D. Tomás Saez.

En la Cuchillería, núm. 82, sin id., una casa de D. Manuel Gonzalez Echavarrri como id. de D. Víctor Gonzalez, fianza de 400.000 rs. á favor del Gobierno.

Zapatería, núm. 40, sin id.; otra id. de Francisca Villarreal Perez, obligacion de 5.000 rs. á favor de Juana Frías.

Santo Domingo afuera, núm. 4; otra id. sin id., de D. Lorenzo Aguirre, venta de D. Manuel Ariznavarreta.

Herrería, núm. 53, sin id., casa y jardín, de Doña Felicia Ajuria, herencia de su esposo.

Plaza Nueva, id. 29, sin id.; de D. Cláudio Fernandez, idem de su hermano D. Martin.

En el Prado, sin número ni linderos, dos casas y huerta, de D. Julian Fernandez, id. del mismo.

Cuatro casas y una heredad, sin linderos, de la viuda Doña Juana de Torrejon, id. de su esposo.

Pintorería, núm. 4, casa, sin linderos, de los herederos del Sr. Mármol, arriendo á D. Tiburcio Urbina.

Entrada de la Correría, sin número ni id., dos casas, de los idem de D. Manuel Bartolomé Uriarte, venta de Doña María Olarte.

Plaza Nueva, núm. 27, una id., sin linderos, de Doña Agustina Salaverría, herencia de su esposo.

En la id., núm. 30, id., sin id., de Pedro García Fresca y hermana, id. de su padre.

En el Prado, una porcion de terreno, sin id., de D. Vidal Arrieta, venta de Juan Armentia.

En la Cuchillería núm. 81, una casa, sin id., de D. Francisco Urrechú Perez, venta de Liborio Otazu.

En el Portal del Rey, tres casas, sin id., de Doña María Guineá Nicoes, herencia de su esposo.

En Santo Domingo, una id., núm. 37, sin id., de D. Manuel Ibarra, id. de su padre.

Una id. y pertenecidos, sin número ni linderos, de D. Tiburcio Lecea, obligacion de 56.000 rs. á favor de D. Bartolomé Iturrate.

Extramuros del Portal del Rey, una casa, sin número y linderos, de D. Manuel Aramburu, otra de 3.976 rs. á favor de Don Antonio Ibarra.

Calle Nueva, sin número ni linderos, otra id., de D. Inocencio Andoin García, otra de 12.000 rs. á D. Casimiro Urrechú.

Camino de Postas, dos casas, sin id. id., de D. Agustín de Arroyabe Lopez, censo enfiteusis á la cofradía de la Vera Cruz.

En las Trianas, una id. y huerta, sin id. id., de D. Francisco Arrieta y consorte, obligacion de 4.160 rs. á favor de D. Estéban Diaz.

En la Zapatería, núm. 111, una id., sin linderos, de Francisco Fernandez, otra de 12.000 á favor de José Lopez Armentia.

En la Correría, núm. 129, otra id., sin id., de D. Genaro Pareda, id. de 22.000 á D. Nicolás de Salas.

Pintorería, núm. 53, otra id., sin id., de Cayetano Aguirre, otra de 2.579 rs. á D. Ramon Martinez.

Calle Nueva, núm. 6, sin id., de José Rico y consorte Petronila, id. de 2.000 á favor de su hermana María.

Tras la id., otra id., sin id., de D. Francisco Antonio Gochaga, id. de 48.389 á favor de D. Lorenzo Benito.

En el Portal de Urbina, núm. 98, otra id., sin id., de Ignacio Mendizábal, otra de 6.000 á favor de Julian Armentia.

Barrio de la Magdalena, núm. 40, sin id., una de D. Gabino Rodriguez Crispin, otra de 4.400 rs. de D. Rufino Ibarra.

En varias calles, sin linderos, ocho casas de D. Francisco Juan Ayala, herencias de sus padres, más seis heredades, sin id.

En id., ocho id., sin id., de D. Miguel Ayala, id. de sus idem. más dos heredades.

Barrio de Santa Isabel, dos casas y dos heredades, sin linderos, de Doña Jacinta Salazar y sus hijos, embargo.

En la Correría, núm. 23, sin id., una id. y varias heredades, de D. Severo Iñiguez, herencia de sus padres.

En la Zapatería, núm. 97, una id. sin id., de D. Leandro Viçuña Lopez y su hermana Petra.

En San Antonio, una huerta, casa y jardín, sin número, ni linderos de Doña Josefa Elorriaga Velez, herencia de su esposo.

En Santo Domingo, núm. 25, una casa sin id., de Doña Zoa Ordogotti y su hermana Doña María, id. de su padre.

En la Pintorería, un solar y tres heredades en esta jurisdiccion, sin linderos, del Conde de Villafranca, id. id.

En la Cuchillería, núm. 104, una id. y huerta, sin tres linderos, de D. Domingo Ajuria, id. de su padre.

En la segunda vecindad de la calle Zapatería, una casa sin número ni linderos, de D. Manuel Lerma. Venta del Marqués de Montehermoso.

En la id., otra id., sin id. id., de Doña María Agueda Amilaga, otra id. del mismo.

En la tercera de la Cuchillería, otra id., sin id. id., id. de los herederos de Simona Torron.

Paseo del Espolon, núm. 10, sin linderos, de D. Juan Tourman. Venta de la Nación en 1811.

En id., otra, núm. 9, sin id., del mismo D. Juan, id. id. id.

En la Correría, núm. 224, una casa sin linderos, de D. Pablo Bagnares, id. id. de la id.

En la Zapatería, primera vecindad, id. sin id., del mismo D. Pablo, id. de la id.

Cinco casas en varias calles, sin linderos, de D. Santiago Serres, id. de la id.

Una huerta camino del Cristo, sin id., del mismo Serres, idem de la id.

En la Pintorería, núm. 61, sin id., una id. del expresado Serres, id. de la id.

Varias heredades, sin linderos, del citado Serres, id. de la id.

Dos id. sin id., de D. Pablo Bañares, id. id. id.

En Santo Domingo, afuera, una casa sin número ni id., de D. Marcelo de la Pera, id. id. procedente del Cabildo de San Pedro.

En jurisdiccion de esta ciudad, 19 heredades sin nombre ni linderos, de D. Pablo Bagnares, id. de D. Nolasco Fuentes.

Dos heredades, sin id. id., de Helceol y sobrinos, id. de Formerio Arrazola.

Tres casas, tercera vecindad de la Cuchillería, cuarta de la Zapatería y Cristo de San Ildefonso, sin id. ni número, de Don Joaquin Gainza, id. de la Nación en 1812.

Una heredad, sin id., de D. Carlos Ramon Oráa, id. de la id. en id.

Cinco casas, Campillo núm. 3, Villasuso, 4, calle Dentro, 85, Cuchillería, sin él, y Correría, 12, sin linderos, de D. Pedro Moride, obligacion de 30.000 francos á favor de D. Antonio Curat, ambos extranjeros.

Junto á la fuente Aldave, sin linderos, de Francisco Cornelio Goñi, venta de José Guruchaga, una heredad.

En la Zapatería, núm. 144, sin linderos, de D. Casimiro Urrechú; otra de la Nación en 1813.

En San Lorenzo, una casa de Adovería, sin id., de Cosme Perez; id. de Diego Goya.

En la Correría, núm. 83, sin id., de D. Meliton Guillermo; obligacion de 23.000 rs. á favor de Doña Regina de Lascuevas, representada por D. Cayetano Arriola.

En la Magalena, núm. 7, una id. sin id., de D. Tiburcio de Luca; otra de 19.097 rs. con 7 mrs. á favor de D. Pedro Nolasco.

En la Herrería, núm. 11, sin id., de D. Cristóbal Ortiz; idem para responder de una causa criminal.

En la Correría, núm. 7, sin id., una casa de D. José Ignacio Mendía, venta de la Nación en 1814.

Una heredad en el Mortuorio de Araca, sin linderos, de la viuda é hijos de Lucas Martinez, otra del Ayuntamiento en la Cuchillería, núm. 53, sin id., una casa de D. Formerio de Arrazola, id. de la Nación en id.

En la Zapatería, núm. 110, sin id., una id., de D. Pablo Bagnares, id. de la id. en id.

En la Cuchillería, núm. 81, sin id., una id. del mismo Don Pablo, otra id. de la id. en id.

Pintorería, núm. 43, sin id., una id. del expresado D. Pablo, otra de la id. en id.

Cuchillería, núm. 63 y Correría, 64, sin id., de dos id., del dicho D. Pablo, id. de la id. en id.

Cinco casas y tres huertas, sin id., núm. 12, Carrería, 3; Villasuso, núm. 4, la misma; 85 Cuchillerías, y 75 Santo Domingo dentro, de D. Pedro Mover, venta de la id. á id., es de la Nación en id.

En la Zapatería, núm. 46, sin id., una casa de D. José Ignacio Mendía, otra de la id. en id.

En la Correría, núm. 72, sin tres id., una id., del mismo Mendía, otra de la id. en id.

En la Zapatería, núm. 146, sin los cuatro id., una id., del expresado Mendía, de la id. en id.

Manzana de casas, sin id. ni número, de D. Aniceto Sarasia, en la calle Nueva, obligacion de 10.000 rs. á favor de Doña Francisca Joarizti.

Una heredad sin tres linderos, de Doña Celedonia Suso, venta de Doña Paula Subijana.

En el Portal de Urbina, núm. 80, sin los cuatro id., de Ignacio Mendizábal, obligacion de 1.400 rs. á favor de D. Vicente Aniz.

En la calle de San Francisco, sin id. ni número, de Doña Josefa Urdubay, cesion del Conde de Villafuente.

Calle de Postas, núm. 13, casa y una huerta en Barreras, sin linderos, de D. Ventura Ortiz, arriendo á Manuel Gonzalez.

Todos los bienes que heredó de su madre, de D. Ignacio Callejas, obligacion de 10.506 rs. á favor de D. Manuel Quemada.

En la Correría, núm. 83, una casa sin linderos, de Doña Petra Guillerna, donacion de sus padres.

En la Pintorería, núm. 23, sin linderos, una casa de Doña Juana Aldecoa, obligacion de 2.000 rs. á favor de D. Vicente Aberasturi.

En la Zapatería, sin id., núm. 72, otra id., de D. Vitor Fernandez Lopera y su hermana, id. sobre empleo que goza del Ayuntamiento.

En la Correría, núm. 130, sin id., parte de otra id., de Don Ignacio Calleja y consorte, id. de 6.000 rs. á favor de Monsieur Brevat.

ZURBANO.

Varias heredades, sin linderos ni nombre, de Dionisio Martinez, venta de Luis Eguía.

Una id., sin nombre, de Manuel Basterra, otra de su padre.

Una id., sin id., de Antonio Ruiz, id. de Justo Ruiz.

Una id., sin id., de D. Cipriano Martinez, id. de Tomás Matanco.

Una id., sin id., de Josefa Ruiz, id. de Tomás Hernandez.

Una id., sin id. ni linderos, de D. Pablo Bañares, id. de la Nación en 1811.

Varias heredades sin id. id., del mismo Bañares, id. de la id. en id.

Una casa y 85 id. sin número ni linderos, de D. Andrés Tellet, id. de la id. en id.

Una heredad sin nombre, de Ambrosio Gonzalez, id., de Joaquin Lasaga.

Una id. sin id., de Catalina Ruiz, id. de Paulino Gonzalez.

Dos id. sin linderos, de Domingo Ortiz, id. de D. Buenaventura Piñeiro.

Una casa, huerta y 28 heredades, sin número ni linderos, de D. Francisco Larribas, herencia de su esposa.

Tres heredades, sin linderos, de los herederos de D. Juan Ramon Arana, inventario por el Juzgado de Bilbao.

Una casa con pertenecidos, sin número ni linderos, de Don Miguel Ayala, herencia de sus padres.

Una id. y 26 heredades, sin id. id., de D. Francisco Juan Ayala, id. de sus id.

Mitad de seis heredades, sin linderos, de Bruno Castillo; idem de María Sarraide y su hermano Alejandro la otra mitad.

ZUAZO DE SALVATIERRA.

Varias heredades, sin nombre ni linderos, de Doña Trinidad Carrillo, herencia de su madre.

Una casa y diferentes id., sin número, linderos ni nombre, de D. Saturnino Lopez, obligacion de 6.000 rs. á favor de Don Cosme Echezarreta.

ZUAZO DE VITORIA.

Diez y ocho heredades, sin linderos, de Domingo Armentia, venta de Domingo Nafarrate.

Varias id. de los herederos de D. Iñigo Ortes de Velasco por fallecimiento del mismo, sin id.

Ocho id. de los hijos de Morales, donacion de su tia Doña Juana O-sullivan.

Una casa y diferentes id., sin número ni linderos, de D. Bernardo Soto y sus hijos, obligacion de 5.000 rs. á favor de Don Gregorio Guillerna.

Mitad de varias heredades de Guillermo Larrea, sin linderos, venta de su hermano Andrés.

Una casa y diferentes id., sin número ni linderos, de Doña Leona Fernandez, herencia de su hijo D. Darío.

Dos medias casas y varias heredades, sin números ni linderos, de D. Manuel Francisco Lopez, donacion de sus sobrinos D. Saturnino y Doña Teresa.

Un molino y nueve heredades, sin id. id., de D. Marcos America, venta de D. Ramon Martinez.

Una casa y varias id., sin id. id., de Doña Juliana Fernandez Lacuesta, herencia de su padre.

Una id. y 50 id., sin id. id., de Doña Lucia Lopez, legado de su esposo D. Juan.

Cuatro heredades, sin linderos, de Josefa Perez Onraita, herencia de sus padres.

Dos id., sin id., de D. Gregorio Echezarreta, venta de Manuel Guinea.

Dos id., sin id., de Francisca Perez Onraita, herencia de sus padres.

Tres id., sin id., de Julian Perez Onraita, id. de id.

Dos palacios, 13 casas y 324 heredades, sin números, linderos, cabida ni nombre, del Marqués de Villafranca, Sr. Gaitan de Ayala, herencia de sus padres por fallecimiento.

AYUNTAMIENTO DE ZUYA.

En Murguía, una casa sin número ni linderos, de María Gonzalez. Obligacion de 2.180 rs. á favor de Jerónima Beltran: la misma á otra de 1.000 á favor de D. Marcelino Anda.

En id., parte de una id. con pertenecidos, sin id. id., de Matias Joarizti, id. de 4.400 á favor de D. Francisco Guia Murguía.

En id., parte de id. y dos heredades, sin id. id., de Manuel Baquero, venta de su hermano Norberto.

En id., una casa y pertenecidos, sin id. id., de D. Estéban Santú, obligacion de 2.000 rs. á favor de D. Marcelino Anda.

En Murguía, una casa y pertenecidos, sin id. id., de Prudencio Lafuente, id. de 940 rs. á favor de Antonio Iñiguez.

Media id. y una rain, sin id. id., de Tomás y Alejandro Apodaca, otra id. de 2.500 á favor de D. Trifon Uriarte.

Una id. con su fragua y pertenecidos, sin id. id., de Antonio Iñiguez, id. de 7.300 á favor de otro Antonio Iñiguez.

Una id. meson con id. y varias heredades, sin id. id., de los herederos de Domingo Ortiz, inventario por fallecimiento.

Una id., sin id. id., de Marcelino Uguiza, censo de 660 rs. á favor del Cabildo del mismo Murguía.

Una id. y pertenecidos, sin id. id., de Pedro Vea, obligacion de 5.000 á favor de Baltasar Ibañez.

Una id. con id. y varias heredades, sin id. id., de Estéban Santu, id. de 54.000 á favor de su hermano D. Domingo.

Media id. y una heredad, sin id. id., de Agapito Zulueta, donacion de sus padres.

VITORIANO.

Una casa y pertenecidos, sin número ni linderos, de Ponciano Eguiluz, censo de 100 ducados á favor de la capellania de D. Juan Anda.

Una id. con id., sin id. id., de Vicente y Gregorio Eguiluz, obligacion de 3.200 rs. á favor de D. José Eguiluz.

Dos casas, molino y una dehesa, sin id. id., del Concejo de Vitoriano, id. de 4.400 á favor de Doña Ursula Zulueta.

Una id. y pertenecidos, sin id. id., de Ponciano Eguiluz, id. de 900 á favor de Antonio Eguiluz.

Molinos y dehesas, sin linderos, de los Concejos de Vitoriano Luquiano y Guillerna, id. de 1.800 á favor de D. Marcelino Anda.

Dos casas, sin números ni linderos, de Clemente Zárate y Domingo Ochoa, id. de 1.400 á favor de Julian Aspe.

Una dehesa, sin linderos, del Concejo del mismo pueblo, cuatro obligaciones de 24.200 rs. á favor de D. Eusebio Murguía, D. Gabriel Landa, D. Prudencio y D. Luis Ullivarri, y varias partidas respectivamente.

Una casa y pertenecidos, sin número ni id., de Juan Vergara, venta de Francisco Lafuente.

Una caseta con id., sin linderos, de Leon Zurbitu, id. de Pascual Ireio.

GUILLERNA.

Una casa, pertenecidos y heredad, sin tres linderos, de Juana Fuente, obligacion de 1.320 rs. á favor de José Lafuente.

LUGUIANO.

Una casa, molino y dehesa, sin linderos ni número, del Concejo y la iglesia, obligacion de 3.200 rs. á favor de D. Marcelino Anda.

Una id. con pertenecidos y 19 heredades, sin id. id., de Don Juan Basaburu, donacion de D. Francisco Ugarriza.

Una id. con id., sin id. id., de Gregorio Uriarte, censo de 660 reales á favor de D. Pedro Landa.

APERREGUI.

Una casa con pertenecidos y una heredad, sin id. id., de Máximo Elejalde, obligacion de 1.000 rs. á favor de D. Estéban Izaga.

Nueve heredades, sin tres linderos, de Juana Abad, idem de 1.000 á favor de D. Francisco Vea Murguía.

Un molino, sin los cuatro id., de Juan Lafuente, id. de 5.000 á favor de D. José Landa.

DONAQUIA.

Tres casas, sin números ni linderos, de Dionisio Zarrajería y otros dos, id. de 960 rs. á favor de D. Marcelino Anda.

Diez y ocho heredades, sin tres linderos, de Tomás Lafuente, venta de Domingo Guillerna.

Una casa y pertenecidos, sin número y los cuatro id., de Justo Vea, obligacion de 1.400 rs. á favor de Doña Josefa Vea.

Una dehesa, sin linderos, del mismo pueblo ó su Concejo, idem de 8.000 á favor de D. Eusebio Lafuente.

Una casa y cuatro heredades, sin número ni linderos, de Luis Uriarte y consorte, id. de 1.100 á favor de José Benito Eguiluz.

Una id. con pertenecidos, sin id. id., de Isidro Ochoa, idem de 1.000 á favor de D. Estéban Izaga.

Una id. con id., sin id. id., de D. José Vea Murguía, id. de 1.100 á favor de D. Fernando Vea Murguía.

Una id. con id., sin id. id., de José Lafuente; id. de 1.000 á favor de Doña Dominica Aspe.

TUGO.

Una casa con pertenecidos, sin número ni linderos, de María Ochoa y su esposo, obligacion de 1.100 á favor de D. Joaquin Rodriguez.

Una id. con id., sin id. id., de Teodoro Uriarte, id. de 1.000 á favor de Gabino Heredia.

Una dehesa, sin linderos, del Concejo del mismo Tugo; tres idem de 4.000 á favor de D. Trifon Uriarte, 1.900 á D. Marcelino Anda, y 2.000 á Felipe Rodriguez.

ZÁRATE.

Una dehesa y molino, sin linderos, del Concejo del mismo pueblo; otra de 2.000 á favor de D. Estéban Izaga.

Una casa y pertenecidos, sin número ni linderos, de Ramon Ibarra, id. de 1.200 á favor de Vicente Larrazabal.

Dos dehesas, sin linderos, del expresado Concejo de Zárate, idem de 12.000 á favor de D. Marcelino Anda.

ARECHAGA.

Una dehesa, sin linderos, del Concejo del citado pueblo, obligacion de 1.000 rs. á favor de D. Estéban Izaga.

MARQUINA.

Otra dehesa, sin linderos, del Concejo de Marquina, obligacion de 4.800 rs. á favor de dicho D. Estéban.

Una casa y pertenecidos, sin número ni linderos, de Fernando Alsásua, id. de 1.100 á favor de D. José Mendía.

SARRIA.

Una casa, sin número ni linderos, de Luis Zárate, censo de 50 ducados á favor de la iglesia por memoria de misas.

AMEZAGA.

Una heredad y era, sin linderos, de Pedro Ibarrondo, censo de 2.000 á su hermano Tiburcio.

Adición al Ayuntamiento de Zuya.

VITORIANO.

Seis heredades, sin tres linderos, de Gabriel Landa, venta de Francisco Landa.

ZÁRATE.

Una dehesa y montes, sin linderos, del Concejo de Zárate, censo de 100 ducados á favor de D. José Uriarte.

SARRIA.

Parte de una casa, sin número ni linderos, de Santiago Zavala, obligación de 860 rs. á favor de Manuel Greña.

MURGUÍA.

Una casa y varias heredades, sin id. id., de Ignacio Zavala, obligación de 5.500 rs. á favor de Vicente Larrazabal.

LUQUIANO.

Dos heredades, sin número ni linderos, de Vicente Apodaca, venta de sus hermanos.

AMEZAGA.

Una casa con pertencidos y varias heredades, sin número ni tres linderos, de D. Francisco Vea Murguía, venta de Juan Abad y consorte.

JUGO.

Una casa con pertencidos y varias heredades, sin número ni linderos, de D. Pablo José Ochoa, venta de Domingo Basilla.

APERREGUI.

Una casa con pertencidos y una heredad, sin número ni linderos, de Julian Aspe y consorte, censo de 1.000 rs. á favor de la capellanía de D. Matías Uriarte.

DOMAIGUIA.

Una casa con pertencidos, y un molino ó sea parte en él, sin número ni tres linderos, de Alejandro Ochoa, venta de Tomás Larrea.

MARQUINA.

Una huerta, sin linderos, de Felipe Izaga y consorte, obligación de 4.800 rs. á favor de Martina Junquiti.

Registro de la propiedad de Gijón.

PARTIDO DE GIJÓN.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en este Archivo y no se han podido incluir en el índice.

CONCEJO DE GIJÓN.

Venta en remate público, otorgada por el Licenciado Don Gabriel de la Escosura en el año de 1845 á favor de D. José María Pinedo, de tres fincas llamadas el Lloso, la Blaga y el Cierro.

Sobre depositaria de una herencia D. Pedro Cortiña de Veriña y D. Angel A. Muñiz.

Venta Doña María, Doña Francisca y D. José Caycoya á Don Diego Antonio Menendez de los bienes que constituyen la capellanía de San José fundada en esta villa.

Venta por Doña Victoria Zarracina á D. Manuel Gonzalez Pondal de un sugero de tierra.

Otra por D. José García Baones y D. Joaquín Gonzalez Granda á D. José Gonzalez Granda de la sexta parte de los bienes de la capellanía del Espíritu Santo.

Otra por Doña Rosa, Doña Josefa Gonzalez Granda y los mismos que van expresados, de bienes de la propia capellanía.

Hijuela á favor de D. Felipe Veretera. No constan los bienes propter nuptias de D. Francisco Piñera Caso á su hija María.

Embargo contra los bienes de D. Francisco Fernandez Tuñon.

Venta por Doña Victoria Menendez Cornellana á D. José Gonzalez Acebal. No constan los bienes.

Otra por D. José Gonzalez Granda, D. Félix Alonso Villaverde y Doña Josefa Pla á D. Manuel Uriá.

Convenio entre los Sres. Marqués de Santa Cruz, Conde de Revillagigedo y sus hermanos sobre legítimas.

Real carta ejecutoria expedida en 1815 á favor de D. Ramon Jove Navia contra D. Baltasar Jovellanos.

Otra expedida en 1748 á favor de Doña Mayor de Navia contra los bienes de D. Francisco Jovellanos.

Convenio entre D. Juan Laizade y María Gonzalez Reguerin sobre los bienes y censos de la capellanía del Buen Suceso.

Redencion de censo por D. José del Campo y el Dr. D. Juan Domingo de Aramburu, capellanías á D. Rafael Fontanilles.

Otra por la luminaria de Serin al dicho D. Rafael.

Otra por Francisco Blanco de Deva á Francisco Cifuentes Tuya.

Cesion Toribio Menendez y su mujer Teresa Riestra de Caldones á José de la Meana.

Venta D. Juan Acebal á D. Juan Nepomuceno Cabrales de un foro.

Redencion del convento de Santa Clara á favor de D. Modesto Zarracina, ó sea de sus herederos y de los de D. Manuel Santurio. No constan los bienes.

Venta por José García y su mujer Isabel Acebal, de una finca en Caldones. No consta el comprador.

Otra por Francisco Blanco de Deva, vendedor de una finca en el sitio de Zarracina.

Otra por D. José García Espriella y Doña Nicolasa Rodriguez, de una casa en la calle de la Artillería, núm. 16.

Otra por Francisco Piñera, como curador de Andrés, Juana y Perfecto García Caselles, á Doña Jeronima de la Dehesa, de unos bienes forales.

Convenio entre Vicente Camin y Juan Menendez, 1830.

Venta por D. Francisco Blanco de Deva á Juan Rodriguez y Juan García. No constan los bienes.

Otra por Teresa Diaz Somonte, de Serin, una heredad sita en Trabeseo, no consta el comprador.

Otra por Rosendo Gonzalez y Joaquina Meana, de una casa en la calle de la Espaciosa.

Otra por Manuel García Menendez y Antonia Rubiera, su mujer, de bienes forales.

Otra por Juan Alvarez Barzana y Josefa Suarez Otero á Do. Antonio Rendueles, de un ciervo en el Cellerero.

Otra por Gaspar García de Quintueles á D. Ramon A. Rodriguez, de la tierra del Centenal.

Imposicion por D. Igracio Menendez Valdés y Doña Manuela Gonzalez Calleja, á las capellanías de San Justo y Pastor, en Somió, año de 1707.

Venta por D. Leonardo Bonet á D. Márcos Infante, en 1826.

Otra por D. Antonio Gonzalez Vigil á D. Manuel Uriá, en 1821.

Obligacion por D. Antonio Jove Huergo á D. Antonio Fernandez, hipotecándose un prado en el de Viñas.

Venta judicial contra los herederos de D. Juan Bautista Gonzalez, de las casas de frente al mercado del ganado é Instituto.

Venta por D. José Sanchez Andrade á D. Joaquín Solar.

Otra por D. Juan García y su mujer Teresa Mieres á D. Andrés Gilledo, en 1827.

Otra por D. Andrés Diaz y consortes, de la Pedrera, á D. José Suarez Otero, en 1827.

Redencion de censo por D. Andrés Corsino Suarez á favor de Doña María de la Concepcion Vidal, en 1827.

Cancellation por D. Vicente Ecurdia á favor de Doña Francisca de Tineo Jove, en 1828.

Venta por Doña Francisca García Tineo á D. Juan N. Cabrales. No constan los bienes.

Obligacion por D. Pedro Suarez, de Ceares, á D. Manuel Uriá. Foro por D. Francisco García y D. Basilio Santurio, en 1818.

Convenio ó cesion par Doña Francisca Perez Valdés y Doña María Gonzalez, de la Vega de Serin, en 1819.

Venta de una heredad en Porceyo, propia de la capellanía de la Vera-Cruz. No constan los otorgantes ni la fecha.

Otra por Márcos Gonzalez Reguera, de una finca de dos dias de bueyes. No consta el comprador.

Ventas por el Estado á favor de D. Isidro Medio, 1808.

Venta de bienes en Porceyo por el Estado en 1808. No constan ni los bienes ni el comprador.

Otra de bienes en Gijon, Vega y Granda, por el Estado. No consta el comprador.

Otra por el Estado á D. Julian A. García Rivero, Presbitero.

Foro por el Presbitero D. Juan Menendez Valdés á Antonio García.

Imposicion por Gabriel de la Viña y Josefa Peon, su mujer, á las capellanías que fundó el Sr. Cota, en 1747.

Venta por José Cayo y consortes, de Granda, á D. Manuel Uriá.

Hipoteca de una casa en la calle de San Bernardo al seguro de una venta por D. Ignacio Menendez Valdés.

Otra por D. Menendo de Llanes á D. Santos Lopez Carracedo de Sama, en 1814.

Otra por el mismo á Ignacio Antuna, D. Bernardo García Argüelles, Juan Fernandez Felguera, Francisco y Matías Canga de la Pumar en Langreo, en 1820.

Otra por Andrés Suarez Prieto y Francisca Rubiera á favor de José Infesta, en 1805.

Particion de la herencia de D. José Diaz V. Argüelles, en 1814.

Censo á favor de las capellanías que fundó el Sr. Cura Cota por Antonio Cifuentes V. de Somió, en 1703.

Venta por Juan Alvarez Veriña á Gabriel de la Viña de Monteana.

Imposicion á favor de la obra pia de Espriella, por Alonso Rivero de Quintes, en 1752.

Redencion por Carlos Rubiera de Somió y D. Toribio Rodriguez, capellanía de la capilla de Nuestra Señora del Rosario (1816).

Convenio ó hipoteca sobre llavanza de bienes entre D. Alonso Cosío Argüelles, Juan y Manuel Fernandez de Huerces, en 1817.

Obligacion por D. José García Castro á D. José Sanchez Andrade.

Redencion por D. Vicente Rodriguez, Cura de Sebarga, á D. Victoriano García Sala, en 1818.

Cambio por D. Modesto Zarracina y D. Francisco Menendez de bienes vinculados, en 1821.

Foro perpétuo por Andrés Valdés de Oviedo á Toribio Moran, el viejo de Valmes, y su hijo Gabriel, de los bienes que fueron de D. Toribio Argüelles, en 1633.

Imposicion de censo por Juan Amado é Isabel Gonzalez, de San Martin de Huerces, en 1682.

Venta por D. Mateo García Sala, como patrono de la obra pia de Cubillas, de una casería en Jove, en 1801. No consta el comprador.

Redencion por el convento de Santa Clara á favor de Antonio Martinez de Gijon, en 1771.

Otra por las capellanías que fundó el Sr. Cota á D. Antonio Rocandio, año de 1790.

Imposicion por Diego Cobian é Isabel Ludeña de Arroes á la Escuela que mandó fundar D. Francisco Riestra.

Redencion por el hospital de esta villa á D. Juan Fermin de Angulo (impositor D. Gregorio Menendez), 1787.

Imposicion sobre una casa en esta villa y bienes en Porceyo y Tremañes por D. Juan y D. Gabriel Villanueva Argüelles, año de 1740.

Redencion por D. Pedro Nava Palacio á D. Francisco de Paula Jovellanos, año 1780.

Otra por la obra pia de Piloña á D. Felipe Canga Argüelles y D. Andrés Cifuentes Prada, en 1781.

Imposicion por Márcos Moro á D. Diego Hevia, Beneficiado de esta villa, año 1777.

Otra por D. Ramon Jove Dasmarrinas, sobre bienes en esta villa, año de 1777.

Aniversario en Santo Domingo, por D. Alonso Ramirez, como testamentario de D. Alonso Ordoñez, Cura, en 1636.

Redencion de tres censos principal de 28.775 rs., por D. Antonio Rocandio á D. Nicolás Rivera Argüelles, en 1777.

Otra por el monasterio de Santa Clara á D. Vicente Moran Lavandera, en 1778.

Imposicion por Juan Lopez de la Biesca, Pedro Alvarez de Anton y María Lopez, año de 1662, sobre una casa en la calle de San Antonio.

Otra por D. Márcos de Jove y Doña Catalina Ramirez, en 1623, sobre bienes en esta villa y Concejo.

Otra sobre una casa en Cimadevilla por Blas de la Mar y su hija Josefa, en 1759.

Otra sobre bienes en Somió por D. Antonio Cifuentes y Valdés y Doña María Ruiz Martinez, en 1706.

Otra sobre bienes en Deva por María Gonzalez, viuda de Francisco Baseta y sus hijos, en 1688.

Otra sobre bienes en Baldomon por Santiago Corujo de la misma, en 1772.

Otra sobre bienes en Leorio y Huerces por D. Diego Menendez Solís y Doña Isabel G. Rivero, en 1744.

Otra sobre bienes en Lavandera por Andrés Palacio, de la misma, en 1765.

Redencion de censo sobre bienes en Veranes por el convento de agustinas, en 1772.

Convenio sobre censos entre D. Matias Carrió y Doña María Manuela García Valdés, viuda de D. Luis Carrió, como herederos de Doña María A. Martinez y D. Emeterio Carrió, en 1761.

CONCEJO DE CARREÑO.

Venta por Doña María de la Viña Valdés de Luanco á D. Genaro García Muñiz de una casa y huerto.

Otra por D. Segundo Fuertes, como fideicomisario de Doña Benita Muñiz Lorenzana, á D. José Raimundo Suarez de 437 varas de terreno junto á la casa de Adriano Rodriguez Lasin.

Convenio entre José y Manuel del Busto, vecinos del Valle, sobre la herencia de sus padres.

Otra entre José Junquera y Manuel Busto, de Tamon.

Embargo contra los bienes de D. Francisco Fernandez Tuñon.

Venta por D. Luis Valdés Busto á D. Andrés Gonzalez Posada de un pedazo de terreno en la Llosa de Rendaliego.

Otra por Doña Gertrudis Gonzalez Posada y su hijo D. Antonio García á D. Diego A. Menendez, de esta villa.

Otra por Francisco Martinez, de Tamon, á D. Antonio Cornea, de Oviedo, de un corral que pega con casa del comprador, año de 1830.

Otra por José y María Fernandez, marido y mujer, de Arquiella, á Pedro Salinas, en 1831.

Otra por Doña Ramona Pelaez Perdonés á Manuel García Otero, del útil de una finca, en Canales.

Otra por Jose Menendez Corbera á Doña Luisa García Robes, de una finca en el término de los Zapateros.

Cambio entre José Muñiz Peggana y D. Manuel Prendes, de dos fincas, año de 1830.

Cesion por Doña María García Malleza á José A. Muñiz Hevia, ante Pedrera, de Luanco, en 1831.

Venta por Manuel Perez Sierra á otro, su sobrino, de una heredad en la Granda de Espriella, año de 1831.

Otra por José Perez Valdés y José Rodriguez á Doña Teresa Valdés, de la finca de la Reguera, en 1831.

Otra por Manuel Menendez Tacon, de una finca en el término de Cotones, en 1832.

Otra por D. José Muñiz Peggana y su hijo D. Cipriano á Doña Manuela Gonzalez Tuñon, de un hórreo, en 1832.

Otra por Simon Artime de Antrómamo á Manuela Suarez de Juan Alonso, de un hórreo, año de 1833.

Venta por Juan Rodriguez Lasin, de Ambas, á Jacinto Acevedo, y este á D. Manuel Suarez Valdés, Presbitero, de una casita y varias fincas, año de 1833.

Otra por D. José García Barrosa á Doña Juana Fernandez Luanco, viuda de Inclán, de la mitad de una casa y bienes.

Cambio por Doña Manuela Gonzalez Tuñon y Melchor Prendes, de un hórreo y una panera.

Venta por José Muñiz y su madre María Rodriguez á Doña Teresa Valdés Solís, viuda de Herrero, en 1827.

Redencion por José Caus Menendez á D. Antonio Carreño, de Oviedo, en 1815. No constan los bienes.

Foro perpétuo por D. Tomás Gonzalez Pola á Antonio Muñiz, del Ablanal, año de 1779.

Venta de un derecho de retraer, en 1815, por D. Agustín de Colosía, D. Antonio, su hermano y Doña María Isabel, su hija, al Licenciado D. Francisco Ordoñez.

Cambio entre Pedro García Salinas y Antonio Perez de una finca llamada Cabana del Monte, en 1817.

Venta por D. Ignacio Menendez Tabara, á Domingo Fernandez de la Calzada de un molino, en 1822.

Foro por Doña Isabel Villanueva de una casa y una porcion de terreno: se otorgó ante D. Francisco Puente.

Imposicion de censo por el vecindario de Tamon á favor de D. Pedro de la Riva, año de 1638.

Otra por D. Pedro Miguel Valdés Llanos y su hijo D. Manuel, vecinos de esta villa, en 1781; principal de 44.000 rs.

Otra por Catalina Gracia de la Cuesta, viuda y sus hijos, sobre bienes en el Valle, año de 1695.

Otra por María del Busto, viuda de D. Fernando Balvidares, de Sariego, año de 1740.

Venta del dominio útil de la casería de la Mata arrabal de Candas, por Juan García de la Mata en el año de 1775. No consta el comprador.

Venta de censos por Domingo Argüero, apoderado de la cofradía del Santo Cristo, á favor del convento de Santa Clara en 1735. No resultan las hipotecas.

Censo sobre bienes en Perlera y Candas á favor del monasterio de la Vega. No resulta más.

Imposición sobre bienes en Tamón por Andrés Ballina y Juan Muñiz de Nevares, en 1709.

Cesión de tres censos por Doña Inés Prieto Ruiz, viuda de D. Antonio Estrada, sobre bienes en la Ferriana, en 1717.

Imposición sobre bienes en Tamón y Perlera por D. Rosendo Pelaez y Doña María A. Rodríguez, año de 1774.

Otra sobre bienes, en Ambas, por Jerónimo Rodríguez Lacín, de la misma, año de 1774.

Escritura sobre división ó adjudicación de bienes en Carreño, propios de Doña Rosa Balvidares entre los herederos de D. Esteban de Bango, según certificación expedida por el Secretario de la Audiencia en 1769.

Cuyas inscripciones se publican para que, llegando á conocimiento de los que se crean interesados, concurran á rectificarlas presentando documentos ó títulos de pertenencia ó expedientes posesorios en su caso; de lo contrario se tendrán por mal hechas, parándoles el perjuicio consiguiente.

Gijón 9 de Noviembre de 1863.—El Registrador, Juan Fernandez Solís.

Registro de la propiedad de Badajoz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Relación de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de la suprimida Contaduría de hipotecas del mismo partido, con separación de los pueblos en que radican las fincas á que se refieren los mismos asientos.

Venta de una casa en la calle de Chapin, por Beatriz Gonzalez. Año del registro 1774.

Donación á censo de unas tierras de labor en Badajoz, por Alonso Serrano Luengo, en favor del convento de Santa Clara del Montijo. Año del registro 1772.

Reconocimiento de censo sobre una casa-bodega en Badajoz, en favor de la comunidad de Capellanes del coro de esta Santa iglesia Catedral. Año del registro 1772.

Venta de un pedazo de corral, con otro de una tarazona, por Juan Arias, en favor de Mariana Clarós. Año del registro 1772.

Fundación de una capellanía, por D. Francisco Lopez Espinosa, dotada entre otros bienes, con un censo que pagaba María Sanchez Belmonte, otro Ana García Chamorro, otro sobre casas por bajo del hospital, otro que paga María Adame, otro que pagaba Francisco Gonzalez Guerrero, otro Juan Alvarado, otro Francisco Gordillo, otro Juan Martín de la Grabadilla y otro Juan Gonzalez Zambrano. Año del registro 1774.

Venta de un cercado de viña en término de esta ciudad, por Doña Joaquina Pinedo y Soria, en favor de Francisco Cuervo. Año del registro 1774.

Venta de un censo sobre los bienes que constan en la escritura, por Lorenzo Yañez Palomino, en favor de Hernan Caro. Año del registro 1774.

Dación á censo, por la fábrica de la Santa iglesia Catedral de esta ciudad, en favor de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, de un pedazo de corral con un olivo en esta ciudad. Año del registro 1775.

Dación á censo, por Melchor de Gaina, en favor del convento de la Santísima Trinidad, de unas casas frente de las que vivía Alonso Sanabria. Año del registro 1775.

Reconocimiento de censo, por Gaspar Diaz, en favor del convento de San Agustín, sobre un majuelo, término de esta ciudad. Año del registro 1775.

Reconocimiento de censo por Doña Isabel de Moscoso, en favor del convento de San Agustín, sobre un cercado de viña de 6.000 cepas en esta ciudad. Año del registro 1775.

Reconocimiento de censo, por Juan Martín Luengo en favor del convento de San Agustín, sobre una heredad, viñas, casas y tierras anejas á la misma. Año del registro 1775.

Venta de un censo de 7.007 maravedís, que pagaba Juan de Brinas y Catalina de Trejo, por Elvira Sanchez Alconera, en favor del convento de San Onofre de esta ciudad. Año del registro 1775.

Venta de 2 ducados de censo, que el uno pagaba Juan Rodríguez Lobo, y el otro José Jerónimo, por María Guerrero, en favor de la memoria pia que fundó Juan Perez Garrote. Año del registro 1775.

Obra pia fundada por Juan Perez Garrote, Presbítero, con sus bienes. Año del registro 1775.

Venta de un corral por Pedro y Josefa Jardinero, hermanos, en favor del Presbítero D. José Arce. Año del registro 1778.

Venta de dos rozas unidas en término y jurisdicción de esta ciudad, por Diego Sanchez, Pedro Gonzalez Lobo, Alvaro Gonzalez Lobo, Francisco Gonzalez, María Gonzalez, mujer de Hernando Alonso, Francisca Gomez, mujer de Bartolomé Doblado, y Catalina Sanchez, mujer de D. Pedro Sanchez Doblado á favor del Sr. Conde de Ulloa. Año del registro 1779.

Venta de una tierra en el camino de Telesía, por Ventura Bravo Raposo, en favor de Diego Vazquez Guerra. Año del registro 1779.

Dación á censo de tres suertes de tierra, frente del fuerte de Pardaleras, pertenecientes al beneficio que disfruta el Presbítero D. Vicente Muñoz Becerra, por el mismo, en favor de Don Francisco Veetis. Año del registro 1780.

Venta de un majuelo, por Juan Martín, en favor de D. Leonardo Hernandez Tolosa. Año del registro 1780.

Donación *inter vivos* de nueve alhajas raíces, entre casas, viñas y tierras, que constan de dicha escritura, por Josefa María Colorado en favor de Manuel Fernandez, su cuñado, y Ana Colorado, su mujer. Año del registro 1781.

Dación á censo de unas casas junto á San Anton por el Mayordomo de la Santa Vera-Cruz en favor de Melchor Suarez. Año del registro 1781.

Testamento de Sebastian de Aldana Salgado, en el que deja una huerta con arboleda, majuelo y olivos á su hija Doña Agueda Teresa de Aldana, religiosa en Santa Lucía, y para que se agregase despues del fallecimiento de esta al vínculo fundado por Francisca Hernandez, su suegra. Año del registro 1781.

Reconocimiento de un censo de 11 rs. sobre tierra y viña de 2.000 cepas, por Manuel Hernandez Zapatero, en favor del hospital de la antigua Piedad. Año del registro 1781.

Dación á censo de un pedazo de corral por Alonso Hernaez en favor de Antonio Cobos. Año del registro 1782.

Dación á censo de 30 fanegas de tierra en sembradura, término de esta ciudad, por D. Fernando Gonzalez Bejarano, Mayordomo de la cofradía del Santísimo Sacramento, en la Puebla de la Calzada, en favor de María Sanchez Carretero. Año del registro 1782.

Venta de un censo, cargado sobre viña en término de esta

ciudad, por Francisco Rodriguez Carvajal en favor del convento de Madre de Dios de Valverde. Año del registro 1783.

Reconocimiento de censo sobre tres moradas de casa en esta población, por Isabel Macías Romero, en favor del mayorazgo que fundó D. Jorge de Silveira. Año del registro 1784.

Subrogación y cambio de dos capitales de censo que se agregan á los mayorazgos del Marquesado de la Vega, por 24 platos de plata que se adjudican á D. Sebastian Miguel de Silveira y Guzman. Año del registro 1784.

Dación á censo de un corralon, junto al convento viejo, por la Abadesa del convento de monjas de Nuestra Señora de los Remedios, en favor de Manuel Fernandez Araujo. Año del registro 1785.

Venta de un censo impuesto sobre casa que fué de D. Nicolás Bravo, por Doña Juana y Doña Josefa Bravo, en favor del convento de Santa Ana de esta población. Año del registro 1785.

Reconocimiento de censo sobre viña en este término, por Fernando Duran de Roa, en favor de la santa hermandad de la Piedad. Año del registro 1785.

Venta de un olivar frente al molino de la Tarasca, por Doña Elvira Martín Doucel, en favor de D. Jaime Carlés Brusquet. Año del registro 1785.

Venta de un censo impuesto sobre las alhajas que constan de la escritura, por D. Manuel Alonso Perez de Herrera como padre y tutor de sus hijos, en favor de la capellanía que fundó Doña Catalina de Alvarado. Año del registro 1787.

Venta de un cercado, de Revoleiro; un olivar, de D. Tomás; una huerta, de Carvajal; una suerte de tierra de 12 fanegas en sembradura, de Caballero, por Jacinto Castellano, como apoderado de D. Pablo de Melo, Marqués de Villescas, en favor de la capellanía que fundaron D. Fernando de Carvajal y Ulloa y Doña María de Silva, su mujer, de la que es actual Capellan D. Juan de Vargas Argüello. Año del registro 1788.

Redención de un censo impuesto sobre suerte de olivar y otras fincas, propias de D. Hipólito García Casado, por D. Francisco Galindo Boya Almarza, poseedor de la capellanía fundada por María de la Cruz. Año del registro 1791.

Redención de un censo, impuesto sobre olivar en término jurisdicción de esta ciudad, propio del convento de religiosos de San Agustín, por la Priora y religiosas del convento trinitario de Nuestra Señora de los Remedios. Año del registro 1792.

Venta de dos casas unidas, en la calle de las Peñas de esta ciudad, por D. Juan Vazquez Dávila, y Doña María Antonia de Nava, en favor de..... Año del registro 1793.

Imposición de censo sobre una roza de 40 fanegas de tierra en término de Badajoz y cerca del lugar de la Albuera, por Doña Leonor Perez de Alba, y el Doctor D. Pedro de Hoces, en favor del convento de Nuestra Señora de las Mercedes descalzas de esta ciudad. Año del registro 1793.

Venta de un censo sobre casa en esta ciudad, por D. Juan Gatuno Corchuelo, José Guerrero Galisteo, y Doña Catalina Corchuelo Gatuno, en favor del convento de religiosas descalzas. Año del registro 1795.

Venta de dos censos entre otros derechos y fincas, impuestos sobre casas que poseía Pedro de Amaya, por D. Fernando Naharro Suarez de Miño, en favor de Sor Isabel, de San Francisco, religiosa del convento de las descalzas de esta ciudad. Año del registro 1795.

Venta de un censo sobre casa en esta ciudad por Francisco Sanchez Salguero, Cura del sagrario de la santa iglesia catedral en favor de Doña Damiana de Leon, en el convento de Nuestra Señora de las Mercedes y del mismo convento. Año del registro 1795.

Transacción por la que se adjudican 10 ducados de censo sobre unas casas en esta ciudad á Alonso Sargado, Pedro de Peredo y Doña María Sargado. Año del registro 1795.

Dación á censo por el mayordomo y regidores de la cofradía del hospital de la Piedad de unas casas á espaldas del mismo hospital en favor de..... Año del registro 1795.

Dación á censo de una casa que dió de limosna la primera mujer de Alonso Ramos Ollero al hospital de la Antigua Piedad de esta ciudad, por el mayordomo y Regidores del mismo en favor de Alvaro Yañez Ollero. Año del registro 1795.

Dación á censo por tres viduas de unas casas en la calle de la Puerta del Rio, hoy Alta, por..... en favor de..... Año del registro 1795.

Reconocimiento de censo por Sebastian Lopez sobre casas en esta ciudad en favor del hospital de la Antigua Piedad. Año del registro 1795.

Reconocimiento de censo por Doña Mayor de Chaves sobre su casa y patio en favor del hospital de Nuestra Señora de la Concepcion de esta ciudad. Año del registro 1795.

Venta de un censo sobre casa en esta ciudad por Juan Fernandez Cardador en favor del hospital de la Concepcion de esta ciudad. Año del registro 1795.

Dación á censo de unas tierras inmediatas á los Mártires por el mayordomo y Regidores de la cofradía del hospital de la Concepcion en favor de Hernando de Marcarenas. Año del registro 1795.

Testamento de Juana Lopez dejando al hospital de la Cruz de esta ciudad 130 maravedís de pensión perpetua cargados sobre las casas de su morada. Año del registro 1795.

Venta de un censo sobre casa espaldas á la calle de Sanabria por Juan Rodriguez Zapatero en favor del mayordomo y hermandad de la Santa Misericordia de esta ciudad. Año del registro 1795.

Dación á censo de un pedazo de tierra al sitio de la Fuente de Telena por la hermandad de la Santa Misericordia en favor de..... Año del registro 1795.

Cesión de un censo sobre casa en la calle de Morales y una viña, olivar y tierra en la Granadilla por Doña Antonia de los Angeles, religiosa en el convento de Madre de Dios, en favor del hospital de la Concepcion. Año del registro 1795.

Venta de una casa en esta ciudad en el Campo de San Francisco por D. Manuel Jimeno como apoderado de D. Francisco Jerónimo Fernandez en favor de..... Año del registro 1796.

Escritura de redención y subrogación de un capital de censo de 6.000 rs. vn. sobre casa calle del Pozo, y otras alhajas por la Priora del convento de San Onofre y D. Pedro Martín Saavedra. Año del registro 1796.

Venta de una casa en la calle de las Peñas de esta población por D. Manuel Jimeno como administrador de la obra pia del Sr. Prelet en favor de..... Año del registro 1800.

Venta de una casa en la calle de Santa Lucía de esta población por Fernando Guerrero como mayordomo de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario en favor de..... Año del registro 1800.

Venta de una casa perteneciente á la cofradía de San José por Diego Rios-frios en favor de D. Joaquín Rodriguez. Año del registro 1800.

Venta de una casa frente á la puerta del Pilar de esta ciudad por D. Manuel del Hoyo, Director del Real hospicio en favor de D. Francisco de Borja Orduña. Año del registro 1800.

Venta de una casa propia del hospital de San Sebastian de esta ciudad por D. Manuel del Hoyo, Director del Real hospicio, en favor de D. José Crispin Gonzalez Orduña. Año del registro 1800.

Venta de una casa en esta ciudad, que linda con la del Ca-

bildo eclesiástico, por Juan Lobo en favor de Pedro Marin. Año del registro 1800.

Venta de una casa perteneciente á la fundación de D. Pedro Pretel, por su Administrador D. Manuel Jimeno en favor de Don Miguel Carbonell. Año del registro 1800.

Reconocimiento de un censo sobre casas, calle de Melchor de Eborra, de esta población, á instancias de D. Manuel Gimeno, por..... Año del registro 1800.

Venta de una casa de la cofradía de Animas, por el administrador de la misma D. Fernando Alfonso Paredes, á favor de D. Miguel Padilla Gutierrez. Año del registro 1800.

Redención de censo sobre una casa en esta ciudad en el campo de San Francisco por la Abadesa del convento de Nuestra Señora de las Mercedes descalzas en favor de..... Año del registro 1801.

Venta de dos suertes de viña al sitio de Calamon, término de esta ciudad, ante el Escribano del número de la misma Jacinto Daran Salgado. Año del registro 1801.

Venta de una casa en la calle de Capachos, en esta ciudad, ante el Escribano del número de la misma Benito Gil y Nogués. Año del registro 1802.

Dación á censo de un pedazo de casa que linda con los corrales del convento de San Onofre por D. Diego María Sarmiento, Marqués de Castel-moncayo, en favor de Ramon de Lago. Año del registro 1802.

Dación á censo de una casa en esta ciudad por D. Andrés Trinidad en favor de Bartolomé Maldonado. Año del registro 1802.

Cesión de un censo sobre casa en Badajoz por D. Agustín Trinidad en favor de D. José Delgado. Año del registro 1802.

Redención de un censo de 100 ducados sobre casa calle de Fernando Becerra por D. Pedro Nollinos. Año del registro 1803.

Venta de un pedazo de tierra por Doña María Teresa y Doña Inés Grajera en favor de D. Gaspar Berrios. Año del registro 1803.

Redención de un censo sobre huerta de D. Mateo Ruiz por Doña Josefa de la Rocha y Molina. Año del registro 1803.

Venta de una suerte de tierra de seis fanegas por D. Manuel Rodriguez y D. Diego Miranda en favor de José Rodriguez. Año del registro 1803.

Venta de un pedazo de corral en esta ciudad por Juan García Roa en favor de José Doblado. Año del registro 1804.

Ejecutoria declarando nula la redención hecha por la cofradía de San José sobre dos casas de la propiedad de D. Nicolás Monsalve y Viana. Año del registro 1804.

Redención de un censo sobre tierra de 40 fanegas en sembradura, por D. Agustín Sanchez Garay, apoderado de la señora Condesa de la Oliva, en favor de D. Roque Fernandez. Año del registro 1804.

Venta de una casa en la calle de la Concepcion Baja de esta población, por D. Pablo Villanueva del Aguilón, en favor de..... Año del registro 1805.

Venta de una casa en la calle de la Rebolla, de esta ciudad, por Domingo Diaz, en favor de..... Año del registro 1805.

Dación á censo de una casa en la calle de la Concepcion Baja de esta población, por Gregorio Benito Bernaldez en favor de..... Año del registro 1805.

Venta de una viña al sitio del Codosal, por D. Pedro de Velasco Rubio en favor de..... Año del registro 1805.

Dación á censo en favor de..... de una morada de casa en la calle de San Blas de esta población, por Pedro Sanchez Tabares, María de San Diego, religiosa en el convento de Santa Lucía, y Diego Sanchez Tabares. Año del registro 1805.

Dación á censo por D. Fernando Centeno, como apoderado de D. Pedro de Silva Porres, en favor de D. Francisco Jimenez, de una casa en la calle que baja de la iglesia de San Abon. Año del registro 1805.

Venta de una tierra de seis fanegas al sitio de San Miguel, por Isidoro Sardiña, en favor de..... Año del registro 1807.

Venta por Antonio Rodriguez Robles, en favor de Francisco Dionisio de dos casas en esta ciudad. Año del registro 1807.

Venta de un olivar en término de esta ciudad, por el señor Conde de la Torre del Fresno, en favor de Doña Teresa Valiente. Año del registro 1808.

Venta por Alonso de Zafra de Mora en favor del convento de San Francisco, de la pensión perpetua de 47 rs. anuales, impuesta sobre casa que fué de Isabel Lobera. Año del registro 1808.

Imposición de censo por Francisca de Chaves en favor de María Sanchez, sobre casa en la calle que baja de las esquinas de Juan Ensuetta y tierra de labor. Año del registro 1809.

Venta de una casa en la calle de la Parra de esta ciudad, número 7, por Francisco Real, en favor de..... Año del registro 1812.

Venta de una suerte de tierra que fué viña al sitio del cerro del viento, por Joaquín Sierra en favor de..... Año del registro 1812.

Permuta de un pedazo del corral, del lagar de la propiedad de D. Pedro Alcántara Orduña, por una casa en la calle de Abril, de D. Manuel Campos. Año del registro 1814.

Descripción de bienes hecha por María de los Santos Rodriguez y Morgado y sus menores hijos Pablo, Juan y María Jacinta. Año del registro 1815.

Venta de una viña al sitio del Arroyo de la Higuera, de este término, por Manuel Hurtado, en favor de..... Año del registro 1815.

Dación á censo de una casa en esta población en la calle del Alamo, núm. 11, por D. Ramon Alvarez de Pinedo en favor de..... Año del registro 1815.

Cesión de un censo sobre cercado de viña á las inmediaciones de esta plaza, de cabida de 10 á 12.000 cepas, por D. Francisco Sanchez en favor de D. Lázaro Fernandez Vazquez y hermanos. Año del registro 1815.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Avila.

D. Francisco de Paula Vicario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal Manuel, de oficio tachuelero, residente que estuvo en el pueblo de Salobra, en este partido, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á rendir una declaración acordada en la causa criminal que de oficio se sigue contra Nicolás y Miguel Martín, vecinos de dicho pueblo, por homicidio en la persona de Aniano Ramos, con prevención que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avila á 23 de Noviembre de 1874.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Simon Nuñez.

Barbastro.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente tercer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á José Castillon y Joaquin Nasarro, vecinos de Conchel, para que en el término de nueve dias se presenten en las cárceles de esta capital de partido ó ante mi autoridad á responder á los cargos que les resultan en la causa sobre homicidio de Antonio Zarroca, de dicho pueblo; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Barbastro 3 de Diciembre de 1874.—V. Vieites y Pereiro.—Por mandado de S. S., Pelegrin Fernandez.

Ciudad-Real.

D. Jaime Moya y Torrente, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente primer edicto y término de nueve dias, que empezarán á contarse desde que se inserte en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Bonifacio Castillo, vecino de esta capital, hijo de José Castillo, vecino de Fernancaballero, para que se presente á disposicion de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le instruye por el delito de hurto de una burra perteneciente á Rufino García Consuegra; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 4 de Diciembre de 1874.—Jaime Moya.—Por su mandado, Manuel Barragan y Cortés.

Játiva.

D. Antonio Conejos y Lluch, Juez de primera instancia de Játiva y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á José García y Espinos, apodado el Campechano, vecino de Alberique, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y por la Escribanía del actuario á ser notificado de la sentencia de primera instancia recaída en la causa que contra el mismo se instruye sobre herida á Bautista Llorens; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le señalarán los estrados del Juzgado, con los cuales se entenderá dicha notificación y consiguiente emplazamiento.

Játiva 30 de Noviembre de 1874.—Antonio Conejos.—Por su mandado, Mariano Baldoval y Aliaga.

Loja.

Licenciado D. Cipriano de Quadros y Yus, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Orden militar de San Fernando y Juez del partido de esta ciudad de Loja.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á todas aquellas personas que se crean con derecho á la adjudicacion y propiedad de los bienes y rentas que constituyen el patronato familiar que en esta ciudad fundó el Presbítero D. Alonso de Algar, para que dentro del término de 30 dias siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del actuario acreditando el derecho de que se crean asistidas; bajo apercibimiento que si no comparecen en forma se les tendrá por desistidas y apartadas á su perjuicio de las reclamaciones que tienen presentadas y puedan presentar.

Dado en Loja á 14 de Noviembre de 1874.—Cipriano de Quadros.—Por mandado de S. S., Manuel Cano y Nogales. X—873

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo y Mansi, Juez del distrito de la Audiencia, referendada por el Escribano D. Facundo Sos, se anuncia la venta de la casa núm. 32 de la calle de Jardines, que media de sitio 1.895 pies, y debe ser 2.136, segun resulta de las mediciones últimamente practicadas por los peritos; dándola el valor de 58.525 pesetas 350 milésimas, á rebajar cargas; entendiéndose este anuncio para rectificar la equivocacion padecida respecto al número de pies, y que se inserte en los periódicos oficiales.

Madrid 30 de Noviembre de 1874.—El Escribano, Facundo Sos. X—873

Sentencia.—En la villa de Madrid á 2 de Diciembre de 1874: el señor D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, habiendo visto este incidente de pobreza formado á consecuencia de escrito del Procurador D. Félix Bazan á nombre de D. Estéban Moragas en los autos promovidos á su instancia contra D. Federico Goyri sobre pago de pesetas, con arreglo á lo convenido en acto conciliatorio entre ámbos celebrado:

Resultando que conferido traslado de esta peticion en forma al demandado Goyri y notificado en persona no se ha personado en autos, por lo que declarado en rebeldía, se han seguido las diligencias, entendiéndose las notificaciones con los estrados del Tribunal:

Resultando que por parte de D. Estéban Moragas se ha probado suficientemente que no posee bienes de fortuna, y que el sueldo que gana como empleado en una empresa particular no excede de 10 rs. diarios:

Considerando que segun la justificacion hecha, el D. Estéban Moragas se halla comprendido en el párrafo tercero del art. 432 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto lo dispuesto en el citado art. 432;

Se declara haber lugar á la defensa por pobre solicitada por D. Estéban Moragas, mandando se le defienda como tal y en la clase de papel correspondiente con los demás derechos que le concede la ley, entendiéndose todo sin perjuicio del correspondiente reintegro en su caso.

Publíquese esta sentencia en los periódicos oficiales de esta capital, atendida la rebeldía del demandado D. Federico Goyri, para que llegue á conocimiento del mismo en la forma prevenida por la ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Caracciolo Mansi.

Publicacion.—La sentencia que antecede fué leída y publicada por el Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, estando celebrando audiencia pública en este día, doy fé.

Madrid 2 de Diciembre de 1874.—V. B.—Mansi.—Es copia, Pio del Pozo.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á Saturnina Fernandez Perez y á su novio Cándido Maseda, para que en el término de nueve dias se presenten en dicho Juzgado, la primera á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye por robo doméstico, y el segundo á prestar su declaracion en la misma; apercibiéndoles que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Diciembre de 1874.—El actuario, Facundo Sos.

En los autos pendientes en dicho Juzgado de primera instancia de esta capital y Escribanía del infrascrito sobre suspension de pagos de la Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 29 de Noviembre de 1871, el señor D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma; habiendo visto este expediente promovido por el Procurador D. Eugenio Santiago Aguado, en nombre de la Compañía de los caminos de hierro de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez, primero para que se declarase en estado de suspension de pagos, y despues para que se aprobase el convenio celebrado con sus acreedores:

Resultando que en 30 de Junio último acudió al Juzgado el Procurador D. Eugenio Santiago Aguado, solicitando que se declarase á la Compañía, su representada, en el estado de suspension de pagos, apoyando esta pretension en un balance de la situacion de la misma en 31 de Diciembre de 1870, del cual aparece que su activo ascendía á la suma de 679.755.086 rs. 56 céntos., y su pasivo excede al activo en 181.509.800 reales 36 céntimos, por cuya razon no podia cubrir sus obligaciones, atendido el producto líquido conseguido en la explotacion durante los últimos años:

Resultando que en 7 de Julio se decretó el cotejo y comprobacion del referido balance con los libros de contabilidad y demás antecedentes de su referencia, cuya diligencia se llevó á efecto en 10 del mismo mes, con asistencia del Sr. Administrador delegado y Jefe de Contabilidad de la Compañía, verificando el cotejo con los libros de la Sociedad, cuya operacion, segun la diligencia arreglada por el actuario y firmada por el Juez y los asistentes, demostró la exactitud del referido balance:

Resultando que por auto de 11 de Julio, teniendo en consideracion los antecedentes expuestos, y que por la Compañía se habian cumplido todas las diligencias previas á la declaracion que solicita, y vistos los artículos correspondientes de la ley se declaró en estado de suspension de pagos á la Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á Belmez, decretándose la de los procedimientos ejecutivos y de apremio que se hubiesen entablado contra ella, con las demás prevenciones de la ley:

Resultando que en este estado el Procurador D. Eugenio Santiago Aguado presentó escrito en 22 de Julio acompañando un certificado expedido en vista del libro de actas de las juntas generales de accionistas por el Secretario de la Compañía, con el V. B.º del Presidente del Consejo de Administracion de la misma, en el cual aparece que la junta de accionistas aprobó el convenio sometido á su examen y deliberacion; y asimismo acompañó el Procurador el estado del pasivo de la Compañía clasificado con arreglo á las prescripciones del art. 42 de la ley de 12 de Noviembre, justificando así que el primero de los grupos lo constituyen créditos importantes 68.638.519 rs. 93 céntos. vellon debidos á varios acreedores; el segundo grupo lo constituyen créditos por valor de 270.372.336 reales 25 céntos., representados por 225.461 obligaciones no amortizadas á 950 rs. vellon una; 2.534 obligaciones amortizadas en circulacion á 1.900 reales una, y 1.819.992 y medio cupones no pagados, contados hasta el 31 de Diciembre de 1870 á 23 rs. 50 céntos. uno, y el tercer grupo importante 54.403.977 rs. 79 céntos., siendo por lo tanto el total de este estado de créditos contra la Compañía el de 393.914.833 rs. 97 céntos.; y pidió que la precitada proposicion de convenio se publicase de la manera y modo prescrito en el párrafo segundo del art. 42, con un edicto convocando á los acreedores á fin de que acudieran á adherirse en el término de tres meses:

Resultando que este convenio, segun la certificacion traída por la Compañía al expediente, está concebido en los términos siguientes:

«1.º El capital actual de la Compañía, acciones y obligaciones se reemplazará por un nuevo capital, que se fija en la suma de 50 millones de francos, equivalentes á 190 millones de reales, cuyo capital estará representado por 100.000 acciones al portador de 500 francos, ó sean de 1.900 rs. cada una, con todos los derechos activos y pasivos inherentes á esta clase de títulos, á contar desde 1.º de Enero de 1871.

«2.º Con este nuevo capital de 100.000 acciones: primero, se anularán todos los títulos al portador remitidos por la Compañía (acciones y obligaciones) que se encuentran actualmente en circulacion, con todos los derechos inherentes á los mismos (cupones y amortizaciones no pagados); segundo, se saldaran los créditos de cualquiera naturaleza que sean, previstos ó cerrados que figuran en el balance de 31 de Diciembre de 1870, y cuyo total se eleva á francos 28.391.687'31, ó sean reales vellon 407.888.411'79, y que se hallen igualmente comprendidos en los grupos 1.º y 3.º del estado ó balance formado con arreglo al artículo 42 de la ley de 12 de Noviembre de 1869 para el cómputo de las mayorías. En esta suma total de 407.888.411 rs. 79 céntos. no se encuentra comprendido el crédito de la Sociedad general para favorecer el comercio y la industria en Francia, cuyo arreglo se efectuará segun se expresa en el art. 4.º de esta proposicion: tercero, se constituirá una reserva para atender á las eventualidades de la liquidacion definitiva de 31 de Diciembre de 1870, quedando entendido que desde la misma fecha dejan de correr todos los intereses, y que todas las acciones que resulten excedentes de este fondo de reserva, así como las economías que puedan hacerse sobre la cantidad atribuida á los acreedores de los grupos 1.º y 3.º, al tenor de lo prevenido en el art. 3.º, á consecuencia de la liquidacion de los créditos que no están definitivamente cerrados, quedarán en provecho de la Compañía.

«3.º Conforme á lo establecido en los dos artículos anteriores, la distribucion de las 100.000 acciones del nuevo capital se realizará de la siguiente manera:

«37.577 acciones se aplicarán á las 225.461 obligaciones no amortizadas que se hallan en circulacion, ó sea una accion nueva por seis obligaciones.

«1.267 acciones nuevas se atribuirán á las 2.534 obligaciones que habiendo estado en circulacion han salido amortizadas en los sorteos realizados hasta el día 29 de Diciembre último inclusive y que no han sido satisfechas, ó sea una accion nueva por dos obligaciones amortizadas, sin comprender los intereses devengados por el retraso en las épocas de su reembolso que se consideran como cupones, y cuyo pago se comprende en el párrafo que sigue:

«6.619 acciones nuevas se aplicarán al pago de los cupones vencidos y no satisfechos de las obligaciones en circulacion no amortizadas hasta el 31 de Diciembre de 1870, es decir, con el medio cupon de 1.º de Octubre de 1870 al 1.º de Enero de 1871, y al pago de los intereses devengados por no haberse satisfecho en las épocas fijadas al reembolso de las obligaciones amortizadas, cuya totalidad corresponde á 1.819.992 y medio cupones, ó sea una accion nueva por 275 cupones.

«48.300 acciones se destinan como cantidad máxima para el pago íntegro de los créditos de los grupos 1.º y 3.º, exceptuando el de la Sociedad general para favorecer el comercio y la industria en Francia, y que figuran en el balance de 31 de Diciem-

bre de 1870 por la suma total de 407.888.411'79 rs. vn. (francos 28.391.687'31), quedando entendido que la proporcion que existe respecto á cada crédito entre el mismo ya fijado de 48.300 acciones nuevas, y la suma total de 407.888.411'79 reales vellon permanecerá constante; es decir, que las acciones que puedan resultar excedentes en virtud de los derechos de la Compañía sobre el crédito Bengoechea, inscrito á título provisional, y de la liquidacion definitiva de cualquier otro quedarán en provecho de la Compañía, segun se determina en el núm. 3 del artículo anterior.

«4.375 acciones nuevas se aplicarán á los portadores de las 70.000 acciones que actualmente existen, ó sea una accion nueva por 16 acciones de las antiguas.

«1.862 acciones restantes quedarán en cartera como fondo de reserva, y para atender á cualquiera de las eventualidades de la liquidacion definitiva de todo lo que pueda referirse á las operaciones anteriores al 31 de Diciembre de 1870:

«100.000 acciones en junto:

«4.º Respecto al crédito de la Sociedad general para favorecer el comercio y la industria en Francia, garantizado por depósito de 53.820 obligaciones de la Compañía, y que figura en el balance de 31 de Diciembre de 1870 por la suma de francos 3.987.917'35 (rs. vn. 15.154.085'93), su liquidacion se efectuará de la siguiente manera. Se aplicarán desde luego para cubrirlo todos los recursos de que pueda disponer la Compañía, aparte de los que constituyan los ingresos netos de la explotacion de cada ejercicio. Vendrá á figurar en dichos recursos el producto de la venta del material y de los diversos objetos de que pueda disponer la Compañía por no ser indispensables á la traccion y explotacion de la línea. El resto del crédito se pagará en 45 anualidades iguales, comprendiendo en las mismas los intereses correspondientes á razon de 6 por 100, cuyas anualidades se representarán por bonos negociables ó al portador. Estas anualidades tendrán delegacion sobre los productos netos de cada ejercicio á contar desde 1.º de Enero de 1871, y se satisfarán, la primera en uno ó muchos bonos sobre los ingresos netos del ejercicio de 1871, á pagar el 1.º de Julio de 1872 y así sucesivamente de año en año. La Compañía del ferro-carril tendrá la facultad de anticipar el pago de estas anualidades.

«Desde el momento en que haya sido aprobada esta proposicion de arreglo, y á medida que se efectúe el pago en metálico ó la entrega de los bonos anuales, la Sociedad general, para favorecer el comercio y la industria en Francia, entregará á la Compañía del ferro-carril el número correspondiente de las obligaciones con sus cupones que tiene en garantía, las cuales se anularán como las que se hallan en circulacion.

«5.º Obtenida la adhesion de las mayorías en la forma establecida por la ley de 12 de Noviembre de 1869 al presente convenio, y aprobado por el Tribunal, se procederá inmediatamente á su ejecucion por el Consejo de administracion que para facilitar aquella podrá crear títulos provisionales representando fracciones de acciones.

«6.º Aprobada que sea por el Tribunal esta proposicion de arreglo, los acreedores de la Compañía, de cualquier especie que sean, estarán obligados á canjear sus títulos antiguos por los del nuevo capital en el plazo máximo é improrogable de cinco años.

«7.º Todos los títulos al portador del antiguo capital, acciones, obligaciones y cupones se inutilizarán segun la forma que se decida en junta general de accionistas.

«8.º Tan luego como se apruebe este convenio, y se hayan entregado á quien correspondan de derecho, en canje de los antiguos títulos y créditos, 60.000 acciones como cantidad mínima del nuevo capital, se convocará á junta general á los nuevos accionistas, á fin de que deliberen sobre las modificaciones que hayan de introducirse en los estatutos actuales, y sobre todo cuanto pueda estimarse útil á los intereses de la Sociedad.

«Hasta dicha época el Consejo de administracion hoy existente continuará funcionando con los estatutos actuales en tanto que no se opongan al presente arreglo, quedando anulada desde ahora la reserva del 5 por 100 sobre los productos que á favor de los socios fundadores de la Compañía establece el art. 47 de aquellos.»

Resultando que en auto de 26 de Julio se tuvo por presentado este convenio, mandándose publicar en los periódicos oficiales ó en su defecto en uno de los de mayor publicidad en esta corte, Barcelona, Sevilla, París, Londres y Bruselas, con el edicto convocando á los acreedores para que en el término de tres meses se adhieren al convenio en la forma prescrita por la ley de 12 de Noviembre:

Resultando que el expresado edicto se publicó en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 17 de Agosto de 1871, cuyo ejemplar obra en autos (folio 90); en el diario titulado *La Epoca*, correspondiente al 20 de Agosto (folio 92); en la *Gaceta de los caminos de hierro*, correspondiente al mismo día (folio 94); en el *Boletín oficial de las provincias de Madrid y Sevilla*, correspondiente al 18 de Agosto (folio 104); en el *Monitor Belga* correspondiente al 19 de Agosto (folio 119) que se publica en Bruselas; en el *Morning Advertiser* correspondiente al 19 de Setiembre (folio 123) que se publica en Londres; en el *Droit*, diario oficial de anuncios oficiales que se publica en París, correspondiente al 13 de Agosto (folio 136), y por último en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* correspondiente al 12 de Setiembre (folio 149), aunque se habia publicado, si bien con errores, en el mismo *Boletín* correspondiente al 23 de Agosto; habiendo el Procurador de la Compañía producido en autos ejemplares de todos estos periódicos:

Resultando que el Procurador de la Compañía en escrito de 30 de Octubre, solicitó declarase al Juzgado que el término que la ley concede para adherirse al convenio empieza á correr desde la fecha de la insercion del edicto judicial en los diarios, habiéndolo declarado así el Juzgado:

Resultando que el Procurador de la Compañía, en escrito de 1.º de Noviembre, manifestó que se habia verificado gran número de adhesiones de diferentes acreedores en varios puntos del reino y del extranjero, y que para evitar confusion, vista la masa de documentos prontos á presentarse y facilitar así en su día el cómputo y liquidacion de las mayorías, era conveniente se formasen desde luego tres piezas separadas con la denominacion de cada uno de los grupos de acreedores, en las que efectivamente se irian presentando las facturas y cartas de adhesion, cuyas manifestaciones tuvo por hechas el Juzgado por providencia de 3 de Noviembre, mandando además se formaran las piezas indicadas:

Resultando que formadas estas piezas, se presentaron en la respectiva á los obligacionistas 800 facturas de depósito y declaraciones de adhesiones, importantes la suma de 171.965.836 rs. 50 céntos., constituida por los depósitos hechos en las Cajas y Bancos de Madrid, París, Bruselas, Gante y Lieja; en la pieza relativa al primer grupo de acreedores, la carta adhesion de los Sres. Parent, Schaken y compañía, cuyo crédito asciende á 63.870.818 rs. 6 céntos., y en la pieza correspondiente al tercer grupo las cartas adhesiones de los Sres. Parent, Schaken y compañía y de la Sociedad general para el fomento del comercio y la industria en Francia, importando estas adhesiones 53.225.078 rs. 79 céntos.

Resultando que el Procurador de la Compañía en escrito en forma, atendiendo á que estaba espirando el plazo de los tres meses, y habia ya en su juicio el número necesario de adhesiones para constituir la mayoría legal, con el deseo de abreviar una situación tan penosa como esta para la Compañía y para los acreedores, solicitó se procediera desde luego á practicar en cada una de las piezas el cómputo y liquidación de las adhesiones, extendiendo despues en la pieza principal el resultado general, declarándose si se cubrían ó no los tres quintos del pasivo, que es la proporción exigida por la ley, todo lo que acordó el Juzgado:

Resultando que practicada la diligencia por el actuario, según la que arregló y aparece en autos, siendo el total importe de los créditos del primer grupo, según el estado de la Compañía, 68.638.519 rs. 93 cént., se habian adherido acreedores por 63.870.818 rs. 6 cént., excediendo en este grupo las adhesiones de la proporción de los tres quintos que la ley exigía en 22.687.706 rs. 10 cént., que del segundo grupo, que sumaba un total de 270.872.336 rs. 25 cént. se habian adherido acreedores por 171.965.836 rs., resultando tambien un exceso de acreedores en este grupo de 9.442.434 rs. 75 cént. que en el tercer grupo, cuyo total era de 54.403.977 rs. 79 cént., habia habido adhesiones importantes 53.225.078 reales 79 cént., resultando asimismo un exceso de adhesiones de 20.582.692 reales 12 cént., y por tanto el resultado era que del pasivo de la Compañía, según el estado presentado en autos por la suma total de 393.914.813 reales, se habian adherido acreedores por la de 289.071.733 rs., cuyas adhesiones excedían en 53.742.832 rs. á los tres quintos que la ley exige del total del pasivo:

Resultando que en vista de la solicitud de la Compañía se le comunicaron los autos para que pidiese lo que á su derecho pudiera convenir:

Resultando que el Procurador D. Manuel Ordoñez, en nombre del Ayuntamiento de la villa de Alhambra, pidió en escrito de 2 de Noviembre se uniera á los autos una protesta hecha por su poderdante acreedor obligacionista contra el convenio de la Compañía para que surtiera los efectos que hubiese lugar: que D. Enrique Bengoechea por sí, como acreedor del primero y tercer grupo incluido, aunque condicionalmente, por la Compañía en su estado, pidió en escrito de 8 de Noviembre corriente que no se aprobase el convenio, ó por lo ménos que se declarara no le paraba á él perjuicio en los derechos que pudieran corresponderle: que el Procurador D. José Lopez y Lopez, en nombre de su poderdante acreedor obligacionista, en escrito de 14 de Noviembre hizo igual solicitud: que el Procurador D. Juan Guerrero y Brea, en nombre de su poderdante, que se dice apoderado de varios acreedores obligacionistas, solicitó en escrito de 20 del corriente que se tuviera por hecha la protesta que formulaba contra el convenio, y se le otorgara un plazo de dos meses para la presentación de documentos, cuyas diferentes solicitudes mandó el Juzgado en las respectivas providencias de 4, 10, 17 y 24 de este mismo mes se unieran á los autos de su referencia á los efectos que hubiese lugar:

Resultando que al evacuar la Compañía la comunicacion que le fué conferida, solicitó la aprobación del convenio por haberse cumplido estrictamente los dos requisitos que para ello exige el párrafo sexto del artículo 42 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, á saber: la reunion del número de adhesiones de los acreedores en la proporción de los tres quintos del total pasivo de la Compañía, y el que estas adhesiones se hubieran verificado dentro del plazo de los tres meses y en la forma prevenida por la ley, sin que fuera obstáculo á ello las protestas de los acreedores obligacionistas representados por los Procuradores Ordoñez, Lopez y Lopez y Guerrero Brea:

Resultando que evacuada esta comunicacion, quedaron los autos para proveer:

Considerando que si bien por la declaración hecha en la providencia de 2 de Noviembre están aun por transcurrir los plazos de las localidades de Londres y Barcelona, por no haberse publicado en ellas el edicto hasta los dias 12 y 19 de Setiembre, el párrafo sexto del art. 42 de la ley de 12 de Noviembre previene se decrete la aprobación del convenio si dentro de los tres meses se adhieren á él acreedores con representación de tres quintas partes de cada uno de los grupos en que se divide el pasivo de la Compañía, lo cual basta para demostrar que procede la aprobación aun antes de transcurrir los tres meses, siempre que haya las mayorías legales en cada uno de los grupos:

Considerando que la ley, al establecer el plazo de los tres meses, lo hace en beneficio de la Compañía, para que esta pueda obtener mayor número de adhesiones, y la Compañía en sus escritos ha renunciado este beneficio pidiendo la liquidación y despues la aprobación del convenio:

Considerando que de abreviar el plazo, una vez reunidas las adhesiones, resulta beneficio á la masa general de los acreedores, y no se sigue ningun perjuicio á los no adheridos, porque no les concede la ley recurso de oposicion, sino otros que pueden utilizar, aunque no se hayan adherido:

Considerando que respecto á la cuestión principal es la ley vigente en estas materias y la que se ha de aplicar al decidir sobre las últimas solicitudes del Procurador Aguado, la novísima y especial para las Compañías de caminos de hierro y obras públicas de 12 de Noviembre de 1869:

Considerando que se han observado los trámites prescritos en dicha ley á partir desde la declaración de suspension de pagos:

Considerando que el art. 42 de la misma ley, sin prejuzgar cuestiones de preferencia entre los acreedores, clasifica el pasivo de las Compañías en tres grupos, formado el primero con los créditos que procedan de trabajo personal, expropiacion, obra y material no satisfecho; el segundo con los créditos de los obligacionistas y couponistas, y el tercero constituido por todos los demás créditos que existan contra la Compañía, exigiendo para que exista mayoría legal que se reúnan los tres quintos de cada uno de estos grupos, lo cual se ha verificado con considerable exceso en cada uno de ellos:

Considerando que el art. 42 de la precitada ley sólo exige, para acreditar la personalidad de los acreedores, el depósito de los títulos de su pertenencia y la remision de esta factura y de una carta de adhesion firmada por ellos al Juzgado, lo que se ha cumplido en el caso de autos:

Considerando que en el mismo artículo de la ley, tantas veces citada, se estima acreditada la personalidad de los acreedores del primero y tercer grupo sólo con la resultancia del estado de deudas presentado por la Compañía, y en el que obra en autos se encuentran citados y enumerados los acreedores de estos grupos que se han adherido al convenio:

Considerando que los escritos presentados por los Procuradores Ordoñez y Guerrero Brea carecen de la documentacion necesaria para acreditar el carácter de acreedores obligacionistas que dicen tener sus poderdantes, por cuya razon no pueden estimarse sus pretensiones:

Considerando que aun en el caso que tuvieran personalidad los poderdantes de los Procuradores Ordoñez y Guerrero Brea, y hubiesen verificado el depósito exigido por la ley, las reservas que piden son de todo punto innecesarias, existiendo, como existen, recursos legales y ordinarios para hacer valer los derechos que pretenden alegar, aun con relacion al auto aprobatorio del convenio, y no es tampoco posible en el

orden legal la prórroga de términos que se solicitan, porque de acceder, se convertiría el procedimiento en el previsto en el párrafo sétimo y octavo del art. 42 de la ley:

Considerando que estas mismas doctrinas legales son aplicables al acreedor D. E. de Bengoechea, si bien su personalidad aparece en el estado de deudas de la Compañía por encontrarse en él su crédito, aunque inscrito á título provisional ó condicional; y al acreedor representado por el Procurador Lopez y Lopez, que protestó tener presentes en otro juicio los títulos cuya numeracion anotaba, y no son por lo tanto de estimar la solicitud de ambos acreedores al pedir se desaprobe el convenio, puesto que la ley preceptúa en el párrafo sexto del art. 42 se apruebe, siempre que reúna las adhesiones de los tres quintos, dentro del plazo de los tres meses:

Considerando que en consecuencia de las doctrinas y disposiciones que se acaban de exponer y citar debe accederse á la pretension de la Compañía representada por el Procurador Aguado, habiéndose justificado plenamente el convenio aprobado en la junta general de accionistas de 28 de Junio del corriente año ha merecido con exceso de más de 52 millones de reales la adhesión de acreedores de los tres grupos que representan las tres quintas partes del total pasivo de la Compañía, y

Considerando, por último, la conveniencia general de colocar á la Compañía en la situación normal, cesando la peligrosa y difícil propia del estado de suspension de pagos en beneficio manifiesto de los acreedores y de la Compañía, y sobre todo en debido cumplimiento de las prescripciones de la ley, presentando así al convenio la firmeza, estabilidad y carácter obligatorio que ordena el párrafo primero del art. 42 de la ley especial de la materia tantas veces citada;

Fallo que debo aprobar y apruebo el convenio aprobado en la junta general ordinaria de accionistas de la Compañía de los caminos de hierro de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez, celebrado en 28 de Junio último, y publicado por edicto de este Juzgado en 5 de Agosto siguiente; declarándolo obligatorio á todos los interesados en la referida Compañía, los cuales estarán y pasarán por su contexto, mandando finalmente que esta sentencia se publique en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos de Madrid, con un estado expresivo de los números correspondientes á las obligaciones depositadas por los acreedores adheridos al convenio.

Así por esta mi sentencia lo proveo, mando y firmo.—Francisco Carraciolo Mansi.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor D. Francisco Carraciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, estándola celebrando pública en Madrid á 30 de Noviembre de 1874, de que yo el Escribano doy fé.—Pedro Advíncula Villarrubia.

Y para que tenga lugar su insercion en la GACETA, en conformidad á lo mandado, pongo la presente en Madrid á 1.º de Diciembre de 1874.—V. B.—Mansi.—El Escribano, Pedro Advíncula Villarrubia.

NOTA. El estado mencionado en el fallo de la anterior sentencia se publicará en la GACETA de mañana.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á D. Juan Antonio Juanagorria para que en el término de tercero día comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por suplantacion de endosos y firmas en resguardos de la Caja de Depósitos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y seguirá la causa el curso correspondiente.—El Escribano, J. Carrétero.

Madrid.—Congreso.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Fenellosa Segura, conocido tambien por Joaquin Lafuente, José Barrera Esteller, Celedonio Rodriguez, el apodado Patas de Paño, Pedro Muñoz, Tomás el Aragonés y un tal Sr. Prada, que fué de Orden público, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas, de doce á tres de la tarde, á prestar una declaración como testigos en la causa que se está instruyendo con motivo del asesinato cometido en la persona del Excmo. Sr. D. Juan Prim, á testimonio del que refrenda.

Madrid 3 de Diciembre de 1874.—Juan Zozaya.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á D. Antonio Gonzalez, que desapareció de su casa, calle del Prado, núm. 7, cuarto segundo derecha, para que comparezca en la audiencia de S. S. sito en el Palacio de Justicia, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Diciembre de 1874.—Rafael Valdivieso.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita y llama por segunda vez y término de ocho dias á D. Eduardo Lopez para que comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Pablo Gargantiel, sito en el ex-convento de las Salesas, á prestar una declaración en causa que en el mismo Juzgado se sigue; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Diciembre de 1874.—El Escribano, Pablo Gargantiel.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Bráulio Escobar y Escalona, de oficio sastre, que ejercia en la calle del Bastero, núm. 27, y que en el mes de Setiembre último vivia en la calle Rivera de Curtidores, núm. 4, cuarto 4.º núm. 2, en compañía de Nicolasa Herrera Rodriguez, para que en el término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en causa criminal que por la Escribanía de D. Luis Escobar se sigue en averiguacion del autor ó autores del delito de robo verificado en la citada casa de la Rivera de Curtidores.

Madrid 4 de Diciembre de 1874.—El Escribano, Luis Escobar.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, se anuncia el fallecimiento de Doña María del Carmen Iglesias y Benavente, natural y vecina que fué de esta corte, soltera y de 63 años de edad, que falleció en su domicilio calle

del Rollo, núm. 12, cuarto segundo, el dia 13 de Octubre próximo anterior; y se cita á las personas que se crean con derecho á heredarla y á las que tengan conocimiento de alguna disposicion testamentaria que hubiere otorgado, á fin de que unas y otras acudan ante dicho Juzgado en el preciso término de 20 dias, contados desde la publicacion del presente edicto, á deducir aquellas sus reclamaciones, bajo apercibimiento del consiguiente perjuicio y á suministrar estas sus informes; y para conocimiento de los interesados se advierte que ya han comparecido Doña Josefa y D. Jáime Iglesias y Benavente en solicitud de la declaración de herederos abintestato, como hermanos legítimos de la finada.

Madrid 4.º de Diciembre de 1874.—El actuario, Cayetano Sola.

X—870

En virtud de providencia del Sr. D. José María Gárrigo é Iglesias, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á testimonio del infrascrito Escribano, por medio del presente se llama á José Ruiz Redondo, de estado soltero, de 23 años de edad, de oficio albañil y vecino de esta capital, para que dentro del término de seis dias se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, con objeto de que preste cierta declaración en causa criminal que contra él y otros se instruye por hurto.

Madrid 4 de Diciembre de 1874.—J. Jimenez.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio en la causa que en el mismo se instruye y Escribanía de D. Pascual Esteve por el delito de estafa contra D. Remigio de la Concha y Gutierrez, oficial mayor de la Escribanía de D. Benito Pastrana, hijo de Matías y Toribia, difuntos, natural de Burgos, vecino de Madrid, en la calle de la Luna, núm. 40, cuarto sotabanco, de 35 años, se cita, llama y emplaza al mismo procesado, para que se persone en este mi Juzgado á fin de practicar una diligencia en la referida causa; pues de no hacerlo en término de nueve dias le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4.º de Diciembre de 1874.—Pascual Esteve.

Mérida.

Licenciado D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de Antonio Saenz, natural de Rasillos de Camero, provincia de Logroño, y vecino de esta ciudad, para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado por sí ó por medio de persona competente autorizada; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mérida á 2 de Diciembre de 1874.—Juan B. Alonso y Jular.—De orden de S. S., José Suarez.

Valladolid.—Audiencia.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Badas Concejo, soltero, de 18 años, natural y residente en esta ciudad, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde esta fecha, se constituya en prision en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por hurto de 1.500 rs. en dinero y otros efectos á Isidoro Badas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 4 de Diciembre de 1874.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Francisco de Cospedal y Muñoz.

Vega de Rivadeo.

Dr. D. Jovino G. Tuñon, Juez de primera instancia de la Vega de Rivadeo y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á Juan Raimundo Fernandez, alias Juanito, y otro desconocido que le acompañaba, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra ellos arroja el procedimiento que se sigue por la muerte violenta y robo ejecutado en la persona de Antonio Picos, vecino del lugar de Matela, concejo de San Tirso de Abres, en este partido; apercibidos de que si no lo verificasen en dicho término se les declarará rebeldes y dará á aquel el trámite que correspondiera, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Vega de Rivadeo á 30 de Noviembre de 1874.—Jovino G. Tuñon.—Por mandado de S. S., Raimundo Fernandez Luanco.

SOCIEDADES.

Banco de Zaragoza.

Situacion del mismo en 30 de Noviembre de 1874.

ACTIVO.	PRIMER CAPITAL.	SEGUNDO CAPITAL.
	Escs. Mils.	Ptas. Cénts.
Caja.—Metálico.....	4.232.845	430.104.34
Cartera.....	921.884.538	1.518.261.20
En poder de corresponsales.....	2.509.590	182.159.64
Créditos á cobrar procedentes de la Caja de Descuentos Aragonesa.....	19.559.936	"
Gastos de administracion.....	85.900	31.738.33
Diversos.....	13.440.771	2.004.260.61
	961.683.580	4.136.524.12
PASIVO.		
Capital del Banco.....	600.000	500.000
Fondo de reserva.....	5.166.186	50.000
Billetes en circulacion.....	3.340	390.300
Cuentas corrientes de la plaza.....	6.932.525	96.568.75
Presupuesto de intereses de imposiciones de 1867 y 68.....	93.567.910	"
Depósitos de efectos en custodia.....	"	1.938.433.35
Imposiciones á metálico.....	226.289.515	838.616.23
Diversos.....	26.387.644	122.605.79
	961.683.580	4.136.524.12

Zaragoza 30 de Noviembre de 1874.—El Interventor, J. Aznar.—V. B.—El Director segundo, V. Urzainqui. X—875

Banco de Santander.

La Junta de gobierno y administracion del Banco de Santander convoca a la general ordinaria de sus accionistas para el dia 15 de Enero próximo, a las cinco de la tarde.

La Tutelar.

En cumplimiento del art. 83 de los estatutos, se convoca a junta general ordinaria para el 24 de Diciembre próximo, a las doce del dia, en las oficinas de la Compañia a fin de proceder a la renovacion de la Junta de vigilancia y llenar las demás prescripciones establecidas en el capitulo 41 de los mismos.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 5 de Diciembre de 1871, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, DIA 4, DIA 5. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 dias fecha, 49'60. Paris, a 8 dias vista, 5'29-5'25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 5 de Diciembre de 1871.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 5 de Diciembre del decenio de 1859 a 1868.

Meteorological summary table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 5 de Diciembre de 1871.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Santander.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 13 a 14 pesetas la arroba, a 0'64 la libra, y a 1'53 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table of animal slaughter statistics with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos.

TOTAL..... 757

Su peso en libras... 95.386.—Idem en kilogramos.... 43.832'251.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table of tax revenue with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénts. Lists Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Diciembre de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncio.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONOMICO DE 1871-72.— Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a los precios siguientes:

Table of book prices with columns: En terciopelo, seda, tafilete, tela, Bradel. Pesetas. Cénts.

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS, GRABADOS al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo.—Se vende al precio de 40 pesetas (160 rs.) en la Calcografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 11, cuarto entresuelo de la derecha.

Un agarrotado, una peseta y 50 céntimos (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo nacional de Pinturas, un cuaderno, 6 pesetas (24 rs.); Seis caballos, copia de los cuadros de Velazquez, del Museo nacional de Pinturas, 7 pesetas y 50 céntimos (30 rs.); Los borrachos, copia del mismo pintor, 2 pesetas (8 rs.); Retrato de Goya, una peseta (4 reales).

SE HALLAN DE VENTA EN LA CALCOGRAFIA NACIONAL, CALLE de Alcalá, núm. 11, entresuelo de la derecha (Academia de San Fernando) las estampas siguientes:

Table of art prints with columns: Retrato del Excmo. Sr. D. Casto Mendez Nuñez, Coleccion de grabados al agua fuerte, etc. Pts. Cs.

VENTA DE CASA.—LOS TESTAMENTARIOS DEL EXCMO. SR. D. MANUEL ESTEBAN CATALÁ han acordado sacar a segunda subasta pública y extrajudicial una casa que fué de la propiedad del mismo, situada en esta corte, calle de Buenavista, núm. 14 moderno, 12 antiguo, de la manzana 24, cuya área mide 168 metros cuadrados 44 decímetros, ó sean 2.169 pies 60 décimos cuadrados; la que ha sido relasada para esta subasta en 30.000 pesetas, ó sean 120.000 rs. vn.

El acto se verificará el 10 del corriente, de doce a una de su mañana, en el estudio del Notario de esta capital D. Dionisio Antonio de Puga, plaza de Santa María, núm. 3, cuarto segundo izquierda, donde desde hoy se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y los títulos de pertenencia de la finca. X—863—3

DIRECCION GENERAL DE LAS REALES CABALLERIZAS Y MONTERIA.—Se sacan a pública subasta varios caballos y yeguas, cuyo acto tendrá lugar en la Direccion general de las Reales Caballerizas y Monteria el dia 11 del actual, a la una de su tarde.

El ganado que se subasta se halla de manifiesto en las Reales Caballerizas, y las tasaciones y pliegos de condiciones en la Secretaria de la expresada Direccion. Madrid 5 de Diciembre de 1871.—Benifayó. X—871 y X—872—2

Santos del dia.

San Nicolás de Bari, Arzobispo de Mira, y San Torcian, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 39 de abono.—Turno 2.º impar.—D. Sebastianiano.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 83 de abono.—Turno impar y 2.º.—La casta Susana.—Un inglés.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 68 de abono.—Turno 2.º par.—La feria de las mujeres.—A tal amo tal criado.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 81 de abono.—Turno 3.º.—El sargento Federico.

SALON ESLAVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—La funcion se anunciará por carteles.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—La peluca de mi mujer.—Más vale mañana que fuerza.—Una casa de fieras.—Perro, 3, tercero izquierda.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—Por un perro.—Amor paternal.

TEATRO MARTIN (Santa Brígida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 82 de abono.—Turno par.—Los hábitos no hacen frailes.—A las nueve: Primer acto de El Preceptor y su mujer.—A las diez: Segundo acto de id.—A las once: Paco y Manuela.

GRAN GALERIA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Vénus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico que consta de Vénus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—Del anochecer hasta las once.—Entrada. 2 rs.